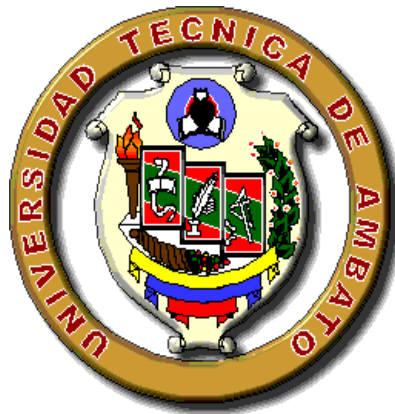


UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

MAESTRÍA EN DERECHO

Tema: “LA ACCION PENAL DE LESIONES Y LA VULNERABILIDAD DE DERECHOS”

Trabajo de Titulación, modalidad Proyecto de Desarrollo, previo a la obtención del Grado Académico de Magíster en Derecho Mención Derecho Penal y Procesal Penal.

Autor: Carlos Alonso Ubidia Gavilanes.

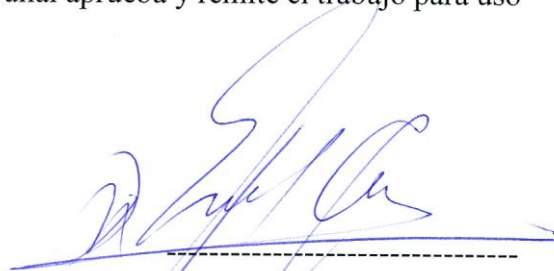
Director: Doctor Washington Javier Bazantes Escobar Magíster.

Ambato - Ecuador

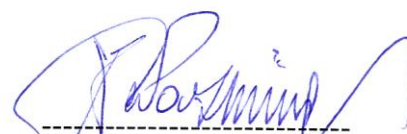
2019

A la Unidad Académica de Titulación de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales

El Tribunal receptor del Trabajo de Titulación, presidido por el Doctor Jaime Tarquino Tipantasig Cando Magister, Presidente y Miembro del Tribunal, e integrado por los señores Doctor Klever Alonso Pazmiño Vargas Magister, Abogado Guillermo Santiago Vayas Castro Magister, Miembros del Tribunal designados por la Unidad Académica de Titulación de la Universidad Técnica de Ambato, para receptor el Trabajo de Titulación con el tema: “LA ACCION PENAL DE LESIONES Y LA VULNERABILIDAD DE DERECHOS”, elaborado y presentado por el señor Abogado Carlos Alonso Ubidia Gavilanes, para optar por el Grado Académico de Magíster en Derecho Mención Derecho Penal y Procesal Penal; una vez escuchada la defensa oral del Trabajo de Titulación el Tribunal aprueba y remite el trabajo para uso y custodia en las bibliotecas de la UTA.



Dr. Jaime Tarquino Tipantasig Cando Mg.
Presidente y Miembro del Tribunal



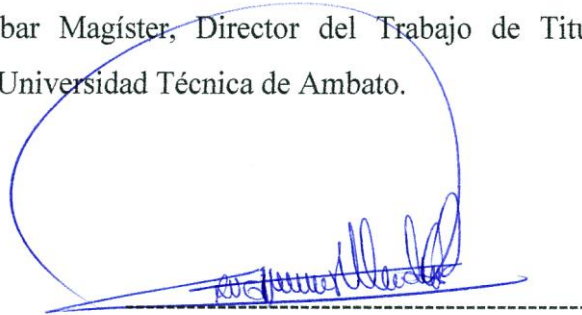
Dr. Kléver Alonso Pazmiño Vargas Mg.
Miembro del Tribunal



Abg. Guillermo Santiago Vayas Castro Mg.
Miembro del Tribunal

AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

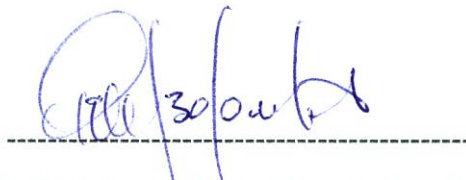
La responsabilidad de las opiniones, comentarios y críticas emitidas en el Trabajo de Titulación presentado con el tema: LA ACCIÓN PENAL DE LESIONES Y LA VULNERABILIDAD DE DERECHOS, le corresponde exclusivamente al Abogado Carlos Alonso Ubidia Gavilanes, Autor bajo la Dirección de Doctor Washington Javier Bazantes Escobar Magíster, Director del Trabajo de Titulación; y el patrimonio intelectual a la Universidad Técnica de Ambato.



Ab. Carlos Alonso Ubidia Gavilanes

C.C. 100321743-5

AUTOR



Dr. Washington Javier Bazantes Escobar

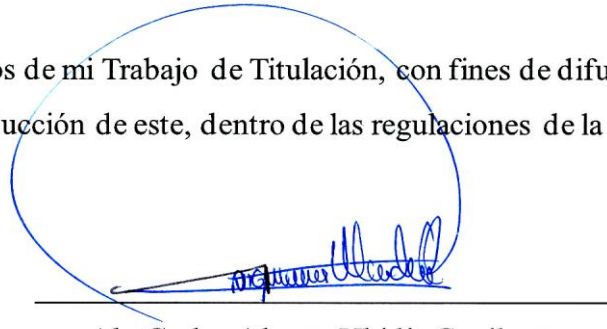
C.C. 020104157-1

DIRECTOR

DERECHOS DEL AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que el Trabajo de Titulación, sirva como un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los Derechos de mi Trabajo de Titulación, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de este, dentro de las regulaciones de la Universidad.



Ab. Carlos Alonso Ubidia Gavilanes

C.C. 100321743-5

ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

Portada	i
A la Unidad Académica de Titulación de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales	ii
AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN	iii
DERECHOS DEL AUTOR	iv
ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS.....	v
ÍNDICE DE ILUSTRACIONES	ix
ÍNDICE DE TABLAS	x
AGRADECIMIENTO	xi
DEDICATORIA	xii
RESUMEN EJECUTIVO	xiii
ABSTRACT	xiv
INTRODUCCIÓN.....	1
1. CAPITULO 1.....	4
Tema.....	4
1.1. Planteamiento del problema.....	4
1.1.1.1. Macro.....	4
1.1.1.2. Meso	5
1.1.1.3. Micro	5
1.2. Objetivos	9
2. Capítulo II.....	9
2.1 Antecedentes investigativos.....	9
2.2 Fundamentación filosófica	13
2.3 Fundamentación legal	13
2.4 Categorías fundamentales.....	27
2.4.1. Desarrollo de variables	28
2.5 Hipótesis	30
2.6 Señalamiento de variables	30
2.6.1 Acción penal de lesiones	30
2.6.3 Constitución de la Republica	31
2.6.4 Tratados Internacionales.....	32
2.6.5 Vulneración de derechos	33
2.6.6 Victimología	33

2.6.7 Doctrina Penal.....	34
2.6.8 Derechos Humanos	34
2.6.9 Agresor Flagrancia	35
2.6.10 Seguridad Jurídica.....	36
2.6.11 Principio de oportunidad.....	36
2.6.12 Gasto Estatal	37
2.6.13 Debida diligencia.....	38
2.6.14 Reparación integral.....	39
2.6.15 Normas constitucionales y de derechos humanos.....	39
2.6.16 Tutela judicial efectiva	40
2.6.17 Poder judicial	41
2.6.18 Libertad agresor	42
2.6.19 Administración de justicia	42
3. Capítulo III Metodología.....	43
Enfoque	43
Modalidad básica de la investigación	43
Nivel o tipo de investigación.....	44
Población y muestra	45
Operacionalización de variables	47
Figure 1 Operacionalización de variable independiente. Elaborado por el Autor.	47
Figure 2 Operacionalización de la variable Dependiente. Elaborado por el Autor	48
Recolección de información.....	49
Figure 3 Frecuencia Pregunta 2. Elaborado por el Autor.....	49
Figure 4 Frecuencia Pregunta 3. Elaborado por el Autor.....	49
Figure 5 Frecuencia Pregunta 5. Elaborado por el Autor.....	50
Figure 6 Frecuencia Pregunta 6. Elaborado por el Autor.....	50
Figure 7 Frecuencia Pregunta 7. Elaborado por el Autor.....	50
Figure 8 Frecuencia pregunta 8. Elaborado por el Autor.....	51
Figure 9 Frecuencias pregunta 9. Elaborado por el Autor	51
Figure 10 Frecuencia pregunta 10. Elaborado por el Autor.....	51
Figure 11 Frecuencias Pregunta 11. Elaborado por el Autor	52
4. Capítulo IV Marco Administrativo	53
Recursos	53
Figure 13 Recursos. Elaborado por el Autor.....	53
Cronograma	53
4. Capítulo IV ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	53

4.1. Análisis descriptivo y/o inferencial de los datos obtenidos	53
Ilustración 1, gráfico de resultados pregunta 5 del cuestionario	54
Tabla 1, resultados por género de la pregunta 5 del cuestionario.....	54
Tabla 2, resultados por rango de edad, de la pregunta 5 del cuestionario.....	55
Ilustración 2, gráfico de resultados pregunta 6 del cuestionario	55
Tabla 3, resultados por género, de la pregunta 6 del cuestionario.....	56
Tabla 4, resultados por rango de edad, de la pregunta 6 del cuestionario.....	56
Ilustración 3, gráfico de resultados pregunta 7 del cuestionario	57
Tabla 5, resultados por género, de la pregunta 7 del cuestionario.....	57
Tabla 6, resultados por rango de edad, de la pregunta 7 del cuestionario.....	57
Ilustración 4, gráfico de resultados pregunta 8 del cuestionario	58
Tabla 7, resultados por género, de la pregunta 8 del cuestionario.....	58
Tabla 8, resultados por rango de edad, de la pregunta 8 del cuestionario.....	59
Ilustración 5, gráfico de resultados pregunta 9 del cuestionario	60
Tabla 9, resultados por género, de la pregunta 9 del cuestionario.....	60
Tabla 10, resultados por rango de edad, de la pregunta 09 del cuestionario.....	60
Ilustración 6, gráfico de resultados pregunta 10 del cuestionario	61
Tabla 11, resultados por género, de la pregunta 10 del cuestionario.....	61
Ilustración 7, gráfico de resultados pregunta 11 del cuestionario	62
Tabla 13, resultados por género, de la pregunta 11 del cuestionario.....	63
Tabla 14, resultados por rango de edad, de la pregunta 11 del cuestionario.....	63
Ilustración 8, gráfico de resultados pregunta 12 del cuestionario	64
Tabla 15, resultados por género, de la pregunta 12 del cuestionario.....	64
Tabla 16, resultados por rango de edad, de la pregunta 12 del cuestionario.....	65
5. Capítulo V CONCLUSIONES	67
5.1. Conclusiones	67
5.2. Recomendaciones	68
5.3. Desarrollo del producto.....	69
5.3.2. Nombre del producto.....	69
Reforma al Código Orgánico Integral Penal, en especial el Art. 649.....	69
5.3.3. Objetivo General:.....	69
5.3.4. Objetivos Específicos:.....	69
5.3.5. Justificación:	69
5.3.6. Antecedentes Históricos:	70
5.3.7. Desarrollo del Producto.....	70
Bibliografía.....	74

Anexos.....	77
4.1.1. Árbol de problemas	77
4.1.2. Encuesta	78

ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1, gráfico de resultados pregunta 5 del cuestionario	54
Ilustración 2, gráfico de resultados pregunta 6 del cuestionario	55
Ilustración 3, gráfico de resultados pregunta 7 del cuestionario	57
Ilustración 4, gráfico de resultados pregunta 8 del cuestionario	58
Ilustración 5, gráfico de resultados pregunta 9 del cuestionario	60
Ilustración 6, gráfico de resultados pregunta 10 del cuestionario	61

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1, resultados por género de la pregunta 5 del cuestionario	54
Tabla 2, resultados por rango de edad, de la pregunta 5 del cuestionario	55
Tabla 3, resultados por género, de la pregunta 6 del cuestionario	56
Tabla 4, resultados por rango de edad, de la pregunta 6 del cuestionario	56
Tabla 5, resultados por género, de la pregunta 7 del cuestionario	57
Tabla 6, resultados por rango de edad, de la pregunta 7 del cuestionario	57
Tabla 7, resultados por género, de la pregunta 8 del cuestionario	58
Tabla 8, resultados por rango de edad, de la pregunta 8 del cuestionario	59
Tabla 9, resultados por género, de la pregunta 9 del cuestionario	60
Tabla 10, resultados por rango de edad, de la pregunta 09 del cuestionario.....	60

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios porque tu amor y tu bondad no tienen fin, me permites sonreír ante todos mis logros que son resultado de tu ayuda, y cuando caigo y me pones a prueba, aprendo de mis errores y me doy cuenta de los pones en frente mío para que mejore como ser humano, y crezca de diversas maneras.

Agradezco a mi padres, hermanas y mi hija porque no ha sido sencillo el camino hasta ahora, pero gracias a sus aportes, a su amor, a su inmensa bondad y apoyo, lo complicado de lograr esta meta se ha hecho mínimo, de igual manera a mi esposa ella pues, siendo motivación en mi vida encaminada al éxito, fue el ingrediente perfecto para poder lograr alcanzar esta dichosa y muy merecida victoria en la vida.

Finalmente, agradezco a la Universidad Técnica de Ambato y a todos aquellos que fueron mis docentes académicos y de vida, por haber desarrollado en mí destrezas y permitirme crecer como profesional.

Ab. Carlos Alonso Ubidia Gavilanes

DEDICATORIA

Dedico este texto investigativo a mi familia, en especial a mis padres, mi esposa y mi hija aunque hemos pasado momentos difíciles siempre han estado apoyándome y brindándome todo su amor, porque son ustedes los que han estado acompañándome en esta etapa, aportando a mi formación tanto profesional y como ser humano, además dedico a la sociedad para que juntos luchemos por la justicia.

Ab. Carlos Alonso Ubidia Gavilanes

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
MAESTRÍA EN DERECHO

TEMA:

LA ACCION PENAL DE LESIONES Y LA VULNERABILIDAD DE
DERECHOS

AUTOR: Abogado Carlos Alonso Ubidia Gavilanes

DIRECTOR: Doctor Washington Javier Bazantes Escobar Magíster.

FECHA: 17 de octubre del 2019

El presente trabajo investigativo tiene como finalidad estudiar de manera descriptiva la acción penal de lesiones y la vulnerabilidad de derechos, debido a la obscuridad y falta de norma en la acción penal privada de lesiones al no tener un mecanismo para resolver la situación en flagrancia. En el desarrollo se analiza el fin la acción penal de lesiones como el de vulneración de derechos, conceptos doctrinarios, jurisprudenciales, causas y efectos, conjuntamente con el objeto del proceso penal, llegando a establecer cuáles son los principios penales y derechos de los sujetos activo y pasivo de la infracción penal que han sido vulnerados a causa de tal falencia legal, los cuales fueron analizados en base a conceptos de autores y normas internacionales de derechos humanos del cual el Ecuador forma parte. En el desarrollo se realizan opiniones crítico-propositivas, con el ánimo de aportar criterios que lleve a evitar las asimetrías existentes por la persecución jurídica estatal.

Descriptores: Código Orgánico Integral Penal, derechos constitucionales y legales, flagrancia en infracciones, garantías jurídicas, infracción de lesiones, método alternativo de solución de conflictos principios jurídicos, seguridad jurídica, sujeto activo y pasivo de la infracción penal, tutela judicial efectiva de derechos.

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
MAESTRÍA EN DERECHO

THEME:

THE CRIMINAL ACTION OF INJURIES AND THE VULNERABILITY OF RIGHTS

AUTHOR: Abogado Carlos Alonso Ubidia Gavilanes

DIRECTED BY: Doctor Washington Javier Bazantes Escobar Magíster

DATE: October 17, 2019

EXECUTIVE SUMMARY

The purpose of this investigative work is to study in a descriptive way the criminal action of injuries and the vulnerability of rights, due to the obscurity and lack of norm in the private criminal action of injuries since they do not have a mechanism to resolve the situation in flagrante. In the development, the purpose of the criminal action of injuries such as the violation of rights, doctrinal concepts, jurisprudential, causes and effects is analyzed, together with the object of the criminal process, establishing the criminal principles and rights of the active subjects and liabilities of the criminal offense that have been violated due to such legal flaws, which were analyzed based on concepts of authors and international human rights standards of which Ecuador is a part. Critical-propositive opinions are carried out in the development, with the aim of providing criteria that lead to avoid existing asymmetries due to state legal persecution..

Key Words: Organic Comprehensive Criminal Code, constitutional and legal rights, flagrante in infractions, legal guarantees, infringement of injuries, alternative method of conflict resolution legal principles, legal security, active and passive subject of the criminal offense, effective judicial protection of rights..

INTRODUCCIÓN

El análisis exploratorio en base a textos doctrinarios, normas jurisprudenciales y leyes referentes a derechos, de pares determinados, en relación con una institución jurídica dentro de un conglomerado, conlleva a que se lo contextualice con el sistema político, axiológico, moral e inclusive religioso, pues de allí parte la necesidad de aplicación de un instituto. De haberlo hecho sin estudio adecuado librado de cualquier sesgo, existe peligro inminente de crear discursos falaces, entendidos estos como “técnicamente correctos pero inaplicables o divorciados de la realidad social en que se vive y, por ende parciales, pero con pretensiones de omnicomprensividad” (Chinchilla, 2006: 93).

El presente trabajo investigativo tiene como propósito analizar si la penal de lesiones incide en la vulnerabilidad de derechos, aquello partiendo del principio de debido proceso consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, pudiendo aquello transgredir los derechos y principios jurídicos de los cuales son poseedores tanto el sujeto activo como el sujeto pasivo de la infracción penal de lesiones, por lo que nos preguntamos ¿Cómo afecta la vulnerabilidad de derechos en la acción penal de lesiones?.

En el capítulo I del presente trabajo de investigación, trata acerca del problema de investigación, para lo que se realizó una contextualización de nuestras variables, abordadas desde los preceptos mundiales hasta los nacionales, para posterior realizar un análisis crítico de las causas y los efectos del problema, que coadyuvaron para que la acción penal de lesiones en flagrancia vulnera derechos constitucionales, y con el cual planteamos interrogantes y objetivos que fueron desarrollados durante la investigación.

En el Capítulo II se indican antecedentes investigativos relativos al tema, ello debido a la actualidad del mismo, más la fundamentación filosófica y legal para la realización del presente trabajo investigativo, y finalmente desarrollar los contenidos acerca de la prescripción y los derechos del sujeto activo de la infracción penal.

La acción penal de lesiones es un tipo penal que permite ejercer el pleno goce de los bienes jurídicos protegidos por el Estado, sin embargo como es un bien jurídico protegido mayormente vulnerado y que a decir del Código Orgánico Integral Penal en el Art. 152 es de fácil sanción ya que dice: “La persona que lesione a otra será sancionada...” , por lo que la acción penal de lesiones esta para sancionar a una persona por el acto realizado, siendo vulnerada en flagrancia cuando se trata de una acción penal privada de lesiones por no existir un procedimiento para ello.

En la legislación ecuatoriana se establecen las circunstancias y procedimientos en las cuales se debe ventilar y llevar a cabo la infracción de lesiones, cuando las lesiones causadas a la víctima van de 1 a 3 días de incapacidad física, teniendo para esta acción un procedimiento que si juzga al autor de esta contravención; cuando va de 4 a 30 días de incapacidad física de la víctima, teniendo aquí un vacío por no existir un procedimiento que juzgue al autor de este delito cuando es aprehendido en flagrancia; y, cuando las lesiones van de 31 días de incapacidad física en adelante, delito en los que tampoco existe algún problema por el contar con procedimiento especial para el juzgamiento cuando se ha cometido en una flagrancia..

Se han establecido procedimientos cuando se trate de aprehensión en flagrancia para dos de las tres formas de afectar el bien jurídico protegido en la infracción de lesiones, dejando en impunidad el de acción penal privada de lesiones, con lo que se vulneran los derechos consagrados en nuestra legislación vigente, yéndose en contra de lo que nuestra Carta Magna estipula y ordena que se cumpla que es el respeto íntegro del debido proceso, reparación integral a la víctima, orden y seguridad social, los cuales son el eje fundamental de una sociedad

En la investigación se realizó un enfoque cuali-cuantitativo, realizando un análisis doctrinario, jurisprudencial y legal sobre el tema y aplicando instrumentos para la obtención de datos de campo, aquello partiendo de la acción penal de lesiones y la vulnerabilidad de derechos que se tiene en aprehensión fulgurante en la acción penal privada de lesiones, por lo que se encuesto a abogados, tomando en cuenta el número de inscritos en el Foro de Abogados de Tungurahua, para poder determinar si conocen

el procedimiento a llevar cuando se encuentren frente a un marco de flagrancia en lesiones que tengan como resultado 4 hasta 30 días de incapacidad física de la víctima.

En el capítulo IV se contrasta los resultados obtenidos en la investigación de campo con la necesidad imperante de una reforma legal que vaya acorde con los principios de debido proceso, celeridad procesal.

Finalmente se pudo identificar la incidencia de la acción penal de lesiones y la vulnerabilidad de derecho, pudiendo determinar una vulneración de los derechos de las víctimas en el delito de lesiones con ejercicio privado de la acción con aprehensión flagrante.

1. CAPITULO 1

Tema

La acción penal de lesiones y la vulnerabilidad de derechos

1.1.Planteamiento del problema

1.1.1. Contextualización

1.1.1.1. Macro

Según (Carnelutti, 2009), “la acción es un derecho que tiene por objeto una prestación. Es autónomo, en cuanto que el interés que protege no es el interés sustancial deducido en la litis, sino que es el interés a la justa compensación” (p. 34). La acción penal de lesiones el derecho español en el Código Penal (2015) lo cataloga como “menoscabo a la integridad corporal o salud física o mental” (Art. 148).

Desde la esfera doctrinaria la acción entendiéndose como acción legal, data desde el derecho romano, y por consiguiente se mantiene hasta la actualidad, y existe hasta la actualidad con el único fin de que se cumpla con el orden y la paz social lo cual es el icono de la acción penal y del ordenamiento jurídico ecuatoriano, hablado de otra manera la acción penal existe para limitar al colectivo a realizar justicia por sus propios medios, salvo en los casos de justicia indígena que es un tema distinto al que investigo, es por ellos que nace la acción penal tomando un sentido jurídico con el propósito de que el órgano regulador y sancionador a través del Estado busque, y sancione al culpable. Es de suma importancia que se identifique con claridad la acción penal de lesiones, toda vez que si no se encuentra tipificada en la ley no se podría iniciar una acción penal, y también es necesario que se encuentre enmarcada en el ordenamiento penal ecuatoriano ya que se vulneraría los derechos de las víctimas en las lesiones que van desde cuatro treinta días de incapacidad para el trabajo es que sin la misma no se puede iniciar una acción penal en flagrancia de este tipo a la Administración de Justicia para que sea juzgado y cumplido el debido proceso, vulnerando así derechos y por ende yéndose en contra de nuestra carta magna.

(Loor, 2016)

La acción penal tiene una sola finalidad: estimular al órgano jurisdiccional penal, activar dicho órgano para la iniciación del proceso penal. Pero ejercida la acción fenece la acción. La acción no vive en el proceso, no se traslada al proceso. La acción, como poder jurídico capaz de estimular al

órgano jurisdiccional, exista hasta tanto cumpla su finalidad, es decir, hasta el momento en que es ejercida. Pero cumplida su finalidad, entonces se extingue para el caso concreto en el cual ha sido ejercida (p. 18)

1.1.1.2. Meso

(Franco, 2014)

Es indiscutible, en la actualidad, que el Derecho Procesal Penal, debe subordinarse al orden constitucional, patentizado en la Constitución. Las normas constitucionales, por el principio de la supremacía de la constitución, que en ella está consignado, son garantizadoras del debido proceso penal. En otras palabras, la acción penal, que da inicio al proceso penal, y por ende, forma parte del derecho procesal penal. Por tanto las normas jurídicas procesales, dictadas en el Código de Procedimiento Penal, deben guardar armonía y *sindéresis* con la Constitución.

Es indudable que la acción penal de lesiones al tener su esencia como un acto personalísimo y que conlleva impregnado consigo el dolo y es por ello que la doctrina estipula claramente que en el cometimiento de la acción penal de lesiones se requiere del dolo típico, por lo tanto debemos analizar cada figura concreta cual es el contenido de la voluntad del sujeto activo.

Reimundo del Río, dice: “ Es todo daño causado a la integridad corporal o a la salud de la persona”; por lo que siendo el bien jurídico tutelado es la integridad corporal y salud de las personas, posee rango constitucional desde la incorporación de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos a la legislación ecuatoriana, según el Pacto de San José de Costa Rica, toda persona “tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral” (Art. 5. 1).

1.1.1.3. Micro

En la acción penal de lesiones se ha visto vulnerado los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador de las víctimas, por la oscuridad de la norma procesal en el cuerpo penal legal, ocasionando casos de impunidad en la sociedad, por lo que la credibilidad en el poder estatal, representado por la Administración de Justicia ha ido en decadencia, ya que se va en contra de principios establecidos a fin de que la justicia sea celer y de acceso sin perjuicio a cada una de las personas que habitan en el Ecuador.

(Jakobs, 2011), el “presupuesto de un reconocimiento de la función limitadora del Derecho penal del pensamiento de la protección de bienes jurídicos está, como es natural, en que se reconozca que la protección de bienes jurídicos es el cometido del Derecho penal”. Es el deber del Estado proteger los bienes jurídicos de los ciudadanos y es por ello que se implementó los tipos penales para precautelar los mismos, habiendo normas oscuras que van en contra de las políticas gubernamentales dejando vulnerados los derechos esenciales de las personas.

Con todo lo indicado, la acción penal nace en primer lugar y el más importante es para velar que se proteja los bienes jurídicos protegidos por el estado, además; que se cumpla el debido proceso el cual al ser principio constitucional no puede vulnerarse y por último que no exista impunidad en ningún acto, esto es que no se deje impune a la persona que cometió una acción penada y que los derechos consagrados en las normas establecidas sean respetados, con ello existirá mayor credibilidad en la Administración de Justicia.

Al momento de dejar sentado el significado de tipo penal en términos comunes delito o contravención, se hace crónica a lo que en el argot popular decimos que se lo conceptúa como un tipo sistemático, netamente a la descripción de la conducta prohibida que puede tener un ciudadano. Mientras que a lo que llamamos tipo garantía este se enlaza específicamente con el principio de la legalidad otro principio constitucional ecuatoriano, el cual reconoce que se debe cumplir con todos los parámetros y presupuestos en el tipo penal requeridos para la imposición de pena se debe comprobar la culpabilidad, la responsabilidad y la existencia del nexo causal.

A decir de famosos tratadistas jurídicos sobre el análisis del fundamento del derecho a castigar del Estado, para que sirva y él por qué de su existencia, lo mismo se explica desde hace mucho tiempo atrás y en las diferentes escuelas jurídicas, lo que para ellos: Beccaría, Carrara, Howard, Baratta, Zaffaroni, y Luigi Ferrajoli; en cada una de sus obras matizan el fundamento filosófico, axiológico, del derecho a castigar, los valores fundamentales del moderno Estado de Derechos que reina en el Estado Ecuatoriano. Es menester aclarar que es por ello que actualmente se ha retomado la discusión de reformar el Código Orgánico Integral penal, discutiendo con la sociedad de la mejora

del cuerpo legal antes mencionado, a fin de que se proteja de una mejor manera el estado de derechos que nos gobierna.

1.1.2. Análisis crítico

Dentro de la presente investigación la impunidad del agresor en aprehensión flagrante, ha causado vulneración de derechos hacia las víctimas, por cuanto no existe procedimiento alguno en las causas en las que a pesar de haberle encontrado en cometimiento de un acto antijurídico el Juez como garantista de derechos no puede hacer cosa alguna, ya que el fiscal de la causa se inhibe de conocer la misma por no ser ejercicio de la acción pública y tampoco puede conocer el Juez de Contravenciones por carecer de competencia, es por ello que únicamente deja a salvo el derecho de presentar querrela y otorgar la libertad del agresor.

Además, se afecta a la aplicación del principio de oportunidad, tomando en cuenta que este es un procedimiento que abarca principios legales como el de última ratio, y es muy necesario ya que este tipo penal es susceptible de arreglo extrajudicial y este es el objetivo del principio de oportunidad, dejando de aplicar los principios innovadores y actuales que ha establecido la legislación penal ecuatoriana.

Afecta a la aplicación del principio de debida diligencia, la cual es obligación del Estado investigar vulneraciones a los derechos lo cual se convierte en el deber elemental del Estado Ecuatoriano, y con el cumplimiento de ellos vela por el cumplimiento íntegro de otro principio constitucional que es la tutela de los derechos fundamentales. Es por ello que quien permite esclarecer cómo se suscitaron los hechos, en qué circunstancias ocurrieron los hechos y quien es el responsable es una investigación judicial según sea el caso en delitos o contravenciones, siendo la investigación judicial el primer escalón que debemos tomar para llegar al conocimiento de la verdad por parte de las víctimas, familia de las víctimas, investigados y en caso de existir sentenciados, el saber por qué tuvo una sanción, pero el deber del Estado no concluye ahí, sino le nace una tarea difícil la cual es establecer medidas que ayuden a prevenir la repetición de violaciones a los derechos de las personas que habitan en nuestro país.

La falta de investigación sobre este problema, es que por lo mismo se acarrea la indebida o no aplicación de los principios constitucionales, como son los de la tutela

judicial efectiva, el debido proceso y sobre todo la vulneración de los bienes jurídicos protegidos y el irrespeto a las normas y principios constitucionales, toda vez que, en el caminar del derecho penal en lo que va de vigencia el Código Orgánico Integral Penal, se ha visto la indebida y escasa aplicación de las garantías básicas del debido proceso, logrando consigo impunidad especialmente en los casos con la aprehensión flagrante en lesiones de entre 4 y 30 días de incapacidad, que ha vulnerado los Derechos Humanos y constitucionales de la víctima restringiendo cada uno de los principios consagrados en la Constitución; por cuanto como norma jerárquica frente a las leyes, que fueron inobservadas y que puede repeler a los órganos encargados de la administración de justicia. Es importante solucionarlo, porque es un camino a la búsqueda de soluciones en cuanto a la aplicación de estas garantías para una reparación integral oportuna de los derechos de las personas y que el Estado a través de la administración de justicia debe garantizar.

1.1.3. Formulación del problema

¿Cómo afecta la vulnerabilidad de derechos en la acción penal de lesiones?

1.1.4. Interrogantes

¿Cómo diagnosticar a la impunidad en la infracción de lesiones?

¿Cómo definir las causas de las infracciones penales?

1.1.5. Delimitación del objetivo de investigación

La investigación se encuentra enmarcada como la vulneración de derechos de las víctimas en acción penal de lesiones, no se encuentra garantizado, a pesar de que se encuentra consagrados principios y derechos que garantizan el derecho de las víctimas existe obscuridad de la norma en los casos que el agresor se encuentra aprehendido en el momento mismo del cometimiento de la acción vulnerando el bien jurídico protegido que es la integridad de la persona; y, por existir una obscuridad de la norma la administración de justicia no puede velar por el goce pleno de los derechos consagrados en la Constitución y los Derechos humanos, únicamente dejando a salvo el derecho de presentar una acción penal privada y ordenando la libertad del agresor que fue aprehendido el momento del cometimiento del hecho.

1.1.6. Justificación

El tema de investigación tiene importancia en la sociedad, porque busca que los bienes jurídicos protegidos como el de la integridad personal, y que la persona que cometió el acto antijurídico sea sancionado conforme el debido proceso y a las pruebas obtenidas, no como se realiza en la actualidad ordenando la libertad del agresor, vulnerando los derechos de las víctimas. Es por ello que la administración de justicia ha perdido credibilidad por la obscuridad de la norma y no puede aplicar la debida diligencia y actuar en forma enmarcada a la Constitución y derechos humanos, velando el cumplimiento de los mismos.

1.2.Objetivos

1.2.1. General

Determinar como en la acción penal de lesiones afecta la vulneración de derechos

1.2.2. Especifico

- Analizar la acción penal de lesiones y el bien jurídico protegido a la integridad personal.
- Establecer la vulneración de derechos en la acción penal de lesiones
- Fomentar la seguridad jurídica y tutela judicial efectiva de los derechos de las víctimas en la acción penal de lesiones.

2. Capítulo II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes investigativos

Tema: “IMPUNIDAD EN LOS DELITOS DE LESIONES DE HASTA 30 DÍAS DE INCAPACIDAD PARA EL TRABAJO”.

Autor: Dra. Claudia Storini

Objetivos

OBJETIVO GENERAL

Uno de los principales objetivos de las leyes penales es garantizar los derechos de la persona humana. Entre estos derechos es esencial el de la integridad física. Por eso

todas las legislaciones sancionan como delitos las violaciones de este derecho, o sea, las lesiones, que dan origen a diversos problemas médicos legales.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. La legislación efectivamente sanciona las lesiones de acuerdo a la gravedad o el daño físico que se ha causado al sujeto pasivo, daño que se comprueba de acuerdo al examen médico legal que determina la incapacidad del ofendido para desempeñarse en sus labores cotidianas, de igual forma las multas se determinan de acuerdo a la gravedad, existe tres grupos de lesiones las leves, fundamento de este estudio, las graves y las gravísimas. El núcleo de la infracción es lesionar, herir, y el bien jurídico que se tutela es el bienestar y la salud de los ciudadanos.
2. La fiscalía, la policía y los funcionarios judiciales realizan sus trabajos, rigiéndose al debido proceso en la cual, se ha configurado de una manera motivada la existencia de la infracción y los indicios de responsabilidad pero al no finalizar el proceso es una pérdida de tiempo y dinero para el Estado, y los ofendidos.
3. Luego de realizar este trabajo se concluye que la lesión es conocida desde tiempos antiguos y de acuerdo a la época se ha tratado de sancionar estas infracciones, debiendo determinar que la lesión es la acción u omisión dolosa en la cual se finaliza con un daño físico o síquico que el sujeto activo causa al sujeto pasivo.

Conclusiones:

Se recomienda que desde los centros educativos iniciales se les inculque a los niños el respeto a los demás, controlar el consumo de sustancias que alteren la mente o cambien el estado de ánimo, por cuanto muchos de los delitos de lesiones son causados como consecuencia de consumo de sustancias que alteran el ánimo en las personas.

Segundo antecedente investigativo

Tema: “LA APLICACIÓN DEL DEBIDO PROCESO EN EL PROCEDIMIENTO DIRECTO EN LA JUSTICIA PENAL ECUATORIANA”

Autor: Ab. Arguello, Paola

Objetivos:

OBJETIVO GENERAL: Analizar la aplicación del debido proceso en la justicia penal ecuatoriana.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

El objetivo del presente trabajo es analizar la aplicación del debido proceso en el procedimiento directo en la justicia penal ecuatoriana, para lo cual se empleó la metodología bibliográfica-documental y de campo; a través de la recopilación de bibliografía jurídica, y fue posible analizar asuntos como la supranacionalidad del debido proceso, las formas de protección del debido proceso, principio de concentración de la prueba, así como también se realizó un breve recuento del origen y evolución del proceso penal; del mismo modo se hizo un repaso de los procesos especiales establecidos por el Código Orgánico Integral Penal.

Conclusiones:

1. Tras el análisis de la aplicación del debido proceso dentro del procedimiento directo en la justicia penal ecuatoriana, podemos determinar que el limitado tiempo de 10 días y la acumulación de etapas procesales no configuran un total cumplimiento y respeto de las garantías del debido proceso, a razón de que la legítima defensa se ve limitada, pues se torna imposible preparar una defensa técnica y material en ese tiempo limitado, además de que el anuncio de prueba es tan restringido que las diligencias previstas no logran consolidarse en el tiempo delimitado.
2. Las garantías del debido proceso son aplicables a todas las ramas de derecho en cualquier proceso ante la justicia ordinaria, tras el análisis doctrinario del debido proceso en el ámbito penal se determinó que su trascendencia es de gran impacto puesto que tiene inmiscuido derechos y constitucionales y el incumplimiento de sus garantías puede desencadenar una vulneración de derechos abismal.
3. Pues en un supuesto no consentido una persona puede ser sancionada con una pena privativa de libertad sin 108 haber tenido la posibilidad de defenderse y presentar prueba de descargo que demuestre su inocencia o que en su defecto atenué la pena.
4. La inexistencia de la impugnación de aplicación de procedimiento directo consolida la obligatoriedad de aplicación del procedimiento directo, le niegan al procesado la posibilidad de sustanciar el proceso por el procedimiento ordinario, en realidad en la decisión de su aplicación se ven inmiscuidos de manera directa y expresa el juzgador y fiscalía, la defensa del procesado no puede apelar dicha decisión pues la norma es sumamente escueta y no establece dicho incidente.
5. Para la revisión o posible subsanación de vicios formales y cuestiones previas no existe un momento procesal explícitamente establecido en la norma penal, razón por la cual en la actualidad se resuelve al inicio de la audiencia única. La reformulación de

cargos, tampoco se ha definido en qué momento se puede consolidar, pero dicha reformulación se puede realizar conforme una consulta elevada a la Corte Nacional, en ella este organismo confirma la posibilidad de cambiar el tipo penal en el procedimiento directo.

Tema: “LA FLAGRANCIA COMO PRESUPUESTO PARA LA DETENCIÓN”

Autor: Dra. Claudia Storini

Objetivos

OBJETIVO GENERAL

Analizar la flagrancia

Conclusiones:

El delito flagrante es un tema que encierra varias incógnitas, que nacen tanto de la ley como del entendimiento doctrinario, encontrándose posiciones contradictorias y conceptos indeterminados; la evidente complejidad de descubrir el momento y la razón por la cual una detención puede ser llevada a cabo impulsa al análisis de la flagrancia; se analiza entonces las definiciones de la flagrancia, que involucran a la flagrancia propia, impropia y a la presunción de flagrancia, incluyendo el detallado análisis de los elementos que la conforman y que causan una evidente confusión, tales como la inmediatez, la persecución ininterrumpida, la persecución de huellas y la calidad y naturaleza de los vestigios del delito..

2.1.1.

Tema: “LA REPARACIÓN INTEGRAL: UN ESTUDIO DESDE SU APLICACIÓN EN ACCIONES DE PROTECCIÓN EL ECUADOR.”

Autor: Dra. Claudia Storini

Objetivos:

El objetivo concreto que se pretende alcanzar con las acciones determinadas de reparación integral respecto a las afectaciones de la víctima

Conclusión:

Las características de la reparación integral que se manifiestan en el ámbito nacional dentro de las acciones de protección, revelan la existencia de marcadas diferencias respecto a los parámetros y estándares trazados por la doctrina y jurisprudencia internacional. En función a los elementos que se presentan en el escenario jurídico local, la reparación integral atraviesa por un proceso de trasmutación en el cual puede distorsionarse sin que esto implique la pérdida de su naturaleza jurídica.

En este sentido se manifiesta que la reparación integral en el Ecuador adquiere un contenido singular a consecuencia de su traslado normativo al ordenamiento interno y al proceso de adecuación que atraviesa durante su aplicación. Estas diferencias y peculiaridades que se identifican en la práctica jurídica interna, responden principalmente a la naturaleza de las afectaciones que se ventilan en las acciones de protección, por lo tanto no constituyen fundamentos para la desvalorización de la reparación integral prevista en el ámbito nacional que lejos de alcanzar el estereotipo internacional de reparación integral, puede cumplir su finalidad garantista.

2.2 Fundamentación filosófica

La acción penal de lesiones tiene relevancia jurídica pues con el uso de aquella institución legal, evita la impunidad por parte del agresor contra la víctima, figura que fue creada como un medio de combate contra la persecución de los estados totalitaristas, logrando con ello seguridad jurídica y eficaz administración de justicia. Cuando no se aplica la prescripción de la acción se crea una forma de condena psicológica anticipada, pues la persona no encuentra paz al ser procesada por una conducta atípica, mucho menos si se trata de un inocente, lo que vulneraría el principio de seguridad jurídica y a su vez podría ocasionar cierto grado de fragilidad en la tutela judicial efectiva, pues en aquellos casos se incrementaría la intensión de fuga por miedo a la opresión.

La acción penal de lesiones se fundamenta principalmente en limitar el poder punitivo del estado para garantizar la tutela judicial efectiva y lograr la convivencia en un estado constitucional de derechos y justicia.. En otras palabras, la espada del rebelde victorioso destruirá la red de las normas jurídicas represivas” (P. 475), lo que nos quiere decir es que el estado es quien debe romper el estado de inocencia de una persona procesada, pues toda persona es inocente hasta que se demuestre lo contrario, y sale victoriosa cuando las leyes represivas no pueden inculparlo, logrando ello la prescripción de la acción penal, siendo filosóficamente un límite para la persecución del estado.

2.3 Fundamentación legal

Constitución de la República del Ecuador

Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.

Art. 51.- Se reconoce a las personas privadas de la libertad los siguientes derechos: 1. No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria. 2. La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho. 3. Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad. 4. Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad. 5. La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas. 6. Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad. 7. Contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia.

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

1. El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte.
2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.
3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual. c) La prohibición de la tortura, la

desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes. d) La prohibición del uso de material genético y la experimentación científica que atenten contra los derechos humanos.

4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.

5. El derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás.

6. El derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones.

7. El derecho de toda persona agraviada por informaciones sin pruebas o inexactas, emitidas por medios de comunicación social, a la correspondiente rectificación, réplica o respuesta, en forma inmediata, obligatoria y gratuita, en el mismo espacio u horario.

8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia.

9. El derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, y su vida y orientación sexual. El Estado promoverá el acceso a los medios necesarios para que estas decisiones se den en condiciones seguras.

10. El derecho a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su salud y vida reproductiva y a decidir cuándo y cuántas hijas e hijos tener.

11. El derecho a guardar reserva sobre sus convicciones. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre las mismas. En ningún caso se podrá exigir o utilizar sin autorización del titular o de sus legítimos representantes, la información personal o de terceros sobre sus creencias religiosas, filiación o pensamiento político; ni sobre datos referentes a su salud y vida sexual, salvo por necesidades de atención médica.

12. El derecho a la objeción de conciencia, que no podrá menoscabar otros derechos, ni causar daño a las personas o a la naturaleza. Toda persona tiene derecho a negarse a usar la violencia y a participar en el servicio militar.

13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.

14. El derecho a transitar libremente por el territorio nacional y a escoger su residencia, así como a entrar y salir libremente del país, cuyo ejercicio se regulará de acuerdo con la ley. La prohibición de salir del país sólo podrá ser ordenada por juez competente.

Las personas extranjeras no podrán ser devueltas o expulsadas a un país donde su vida, libertad, seguridad o integridad o la de sus familiares peligren por causa de su étnia, religión, nacionalidad, ideología, pertenencia a determinado grupo social, o por sus opiniones políticas. Se prohíbe la expulsión de colectivos de extranjeros. Los procesos migratorios deberán ser singularizados.

15. El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental.

16. El derecho a la libertad de contratación.

17. El derecho a la libertad de trabajo. Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley.

18. El derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona.

19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley.

20. El derecho a la intimidad personal y familiar.

21. El derecho a la inviolabilidad y al secreto de la correspondencia física y virtual; ésta no podrá ser retenida, abierta ni examinada, excepto en los casos previstos en la ley, previa intervención judicial y con la obligación de guardar el secreto de los asuntos ajenos al hecho que motive su examen. Este derecho protege cualquier otro tipo o forma de comunicación.

22. El derecho a la inviolabilidad de domicilio. No se podrá ingresar en el domicilio de una persona, ni realizar inspecciones o registros sin su autorización o sin orden judicial, salvo delito flagrante, en los casos y forma que establezca la ley

23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo.

24. El derecho a participar en la vida cultural de la comunidad.

25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.

26. El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.

27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

28. El derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos; y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales.

29. Los derechos de libertad también incluyen:

a) El reconocimiento de que todas las personas nacen libres.

b) La prohibición de la esclavitud, la explotación, la servidumbre y el tráfico y la trata de seres humanos en todas sus formas. El Estado adoptará medidas de prevención y erradicación de la trata de personas, y de protección y reinserción social de las víctimas de la trata y de otras formas de violación de la libertad.

c) Que ninguna persona pueda ser privada de su libertad por deudas, costas, multas, tributos, ni otras obligaciones, excepto el caso de pensiones alimenticias.

d) Que ninguna persona pueda ser obligada a hacer algo prohibido o a dejar de hacer algo no prohibido por la ley.

Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.

3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.
4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.
5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.
6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.
7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:
 - a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.
 - b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.
 - c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.
 - d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.
 - e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.
 - f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.
 - g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.
 - h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

- i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.
- j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.
- k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.
- l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.
- m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.

Art. 78.- Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales

Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Art. 85.- La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. 2. Sin

perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto. 3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos. En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

Art. 86.- Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones:

1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución.

2. Será competente la jueza o juez del lugar en el que se origina el acto o la omisión o donde se producen sus efectos, y serán aplicables las siguientes normas de procedimiento:

a) El procedimiento será sencillo, rápido y eficaz. Será oral en todas sus fases e instancias.

b) Serán hábiles todos los días y horas.

c) Podrán ser propuestas oralmente o por escrito, sin formalidades, y sin necesidad de citar la norma infringida. No será indispensable el patrocinio de un abogado para proponer la acción.

d) Las notificaciones se efectuarán por los medios más eficaces que estén al alcance del juzgador, del legitimado activo y del órgano responsable del acto u omisión.

e) No serán aplicables las normas procesales que tiendan a retardar su ágil despacho.

3. Presentada la acción, la jueza o juez convocará inmediatamente a una audiencia pública, y en cualquier momento del proceso podrá ordenar la práctica de pruebas y designar comisiones para recabarlas. Se presumirán ciertos los fundamentos alegados por la persona accionante cuando la entidad pública requerida no demuestre lo contrario o no suministre información. La jueza o juez resolverá la causa mediante sentencia, y en caso de constatarse la vulneración de derechos, deberá declararla, ordenar la reparación integral, material e inmaterial, y especificar e individualizar las

obligaciones, positivas y negativas, a cargo del destinatario de la decisión judicial, y las circunstancias en que deban cumplirse. Las sentencias de primera instancia podrán ser apeladas ante la corte provincial. Los procesos judiciales sólo finalizarán con la ejecución integral de la sentencia o resolución.

4. Si la sentencia o resolución no se cumple por parte de servidoras o servidores públicos, la jueza o juez ordenará su destitución del cargo o empleo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar. Cuando sea un particular quien incumpla la sentencia o resolución, se hará efectiva la responsabilidad determinada en la ley.

5. Todas las sentencias ejecutoriadas serán remitidas a la Corte Constitucional, para el desarrollo de su jurisprudencia.

La Constitución de la República del Ecuador al ser garantista de los derechos de un Estado se establece como la norma jurídica de mayor jerarquía dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano donde se convierte en garante y actor de tales, desplazando la prioridad dada a las garantías individuales de cada persona, precautelando la integridad de las mismas, ya que es de estricto cumplimiento así como los principios consagrados, por lo que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios inmersos de acuerdo al caso, es por estar razón que en ningún caso quedará en indefensión, caso contrario los administradores de justicia así como los titulares de la acción penal serían cómplices en la vulneración de derechos que la persona posee, aplicando el derecho a la seguridad jurídica que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes antes mencionadas, es por eso que en este tema se adoptado normas constitucionales por cuanto debemos estar sujetos a este cuerpo de legal sin vulnerar ninguno de los principios establecidos en el mismo siguiendo el debido proceso, por lo que es necesario la reforma al Código Orgánico Integral Penal para que se de estricto cumplimiento de los mismos.

Código Orgánico Integral Penal

Artículo 1.- Finalidad.- Este Código tiene como finalidad normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el

juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas.

Artículo 2.- Principios generales.- En materia penal se aplican todos los principios que emanan de la Constitución de la República, de los instrumentos internacionales de derechos humanos y los desarrollados en este Código.

Artículo 152.- Lesiones.- La persona que lesione a otra será sancionada de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Si como resultado de las lesiones se produce en la víctima un daño, enfermedad o incapacidad de cuatro a ocho días, será sancionada con pena privativa de libertad de treinta a sesenta días.
2. Si produce a la víctima un daño, incapacidad o enfermedad de nueve a treinta días, será sancionada con pena privativa de libertad de dos meses a un año.
3. Si produce a la víctima un daño, incapacidad o enfermedad de treinta y uno a noventa días, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.
4. Si produce a la víctima una grave enfermedad o una disminución de sus facultades físicas o mentales o una incapacidad o enfermedad, que no siendo permanente, supere los noventa días, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.
5. Si produce a la víctima enajenación mental, pérdida de un sentido o de la facultad del habla, inutilidad para el trabajo, incapacidad permanente, pérdida o inutilización de algún órgano o alguna grave enfermedad transmisible e incurable, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. Si la lesión se produce durante concentraciones masivas, tumulto, conmoción popular, evento deportivo o calamidad pública, será sancionada con el máximo de la pena privativa de libertad prevista para cada caso, aumentada en un tercio. La lesión causada por infringir un deber objetivo de cuidado, en cualquiera de los casos anteriores, será sancionada con pena privativa de libertad de un cuarto de la pena mínima prevista en cada caso. Para la determinación de la infracción del deber objetivo de cuidado se considerará lo previsto en el artículo 146. No serán punibles las lesiones derivadas de acciones terapéuticas ejecutadas por profesionales de la salud en cumplimiento del principio de necesidad que precautele la salud del paciente.

Artículo 396.- Contravenciones de cuarta clase.- Será sancionada con pena privativa de libertad de quince a treinta días:

1. La persona que, por cualquier medio, profiera expresiones en descrédito o deshonra en contra de otra. Esta contravención no será punible si las expresiones son recíprocas en el mismo acto.
2. La persona que venda u ofrezca bebidas alcohólicas, de moderación o cigarrillos a niñas, niños o adolescentes.
3. La persona que de manera indebida realice uso del número único de atención de emergencias para dar un aviso falso de emergencia y que implique desplazamiento, movilización o activación innecesaria de recursos de las instituciones de emergencia.
4. La persona que voluntariamente hiera o golpee a otro, causándole lesiones o incapacidad para el trabajo, que no excedan de tres días.
5. La persona que sin la debida autorización del organismo competente elabore o comercialice material pirotécnico.

Artículo 415.- Ejercicio privado de la acción penal.- Procede el ejercicio privado de la acción en los siguientes delitos:

1. Calumnia
2. Usurpación
3. Estupro
4. Lesiones que generen incapacidad o enfermedad de hasta treinta días, con excepción de los casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

Artículo 527.- Flagrancia.- Se entiende que se encuentra en situación de flagrancia, la persona que comete el delito en presencia de una o más personas o cuando se la descubre inmediatamente después de su supuesta comisión, siempre que exista una persecución ininterrumpida desde el momento de la supuesta comisión hasta la aprehensión, asimismo cuando se encuentre con armas, instrumentos, el producto del ilícito, huellas o documentos relativos a la infracción recién cometida. No se podrá alegar persecución ininterrumpida si han transcurrido más de veinticuatro horas entre la comisión de la infracción y la aprehensión

Artículo 529.- Audiencia de calificación de flagrancia.- En los casos de infracción flagrante, dentro de las veinticuatro horas desde que tuvo lugar la aprehensión, se realizará la correspondiente audiencia oral ante la o el juzgador, en la que se calificará la legalidad de la aprehensión. La o el fiscal, de considerarlo necesario, formulará cargos y de ser pertinente solicitará las medidas cautelares y de protección que el caso amerite y se determinará el proceso correspondiente.

Artículo 647.- Reglas.- El procedimiento para el ejercicio privado de la acción penal deberá sustanciarse de conformidad con las siguientes reglas:

1. Quien acuse por un delito de ejercicio privado de la acción penal, deberá proponer la querrela por sí o mediante apoderada o apoderado especial ante la o el juez garantías penales.
2. La querrela se presentará por escrito y contendrá:
 - a) Nombres, apellidos, dirección domiciliaria y número de cédula de ciudadanía o identidad, o pasaporte de la o el querellante.
 - b) El nombre y apellido de la o el querellado y si es posible, su dirección domiciliaria.
 - c) La determinación de la infracción de que se le acusa.
 - d) La relación circunstanciada de la infracción, con determinación del lugar y la fecha en que se cometió.
 - e) La protesta de formalizar la querrela.
 - f) La firma de la o el querellante o de su apoderada o apoderado con poder especial el cual deberá acompañarse. El poder contendrá la designación precisa de la o el querellado y la relación completa de la infracción que se requiere querrellar.
 - g) Si la o el querellante no sabe o no puede firmar, concurrirá personalmente ante la o el juzgador y en su presencia estampará su huella digital.
3. La o el querellante concurrirá personalmente ante la o el juzgador, para reconocer su querrela.
4. En los procesos que trata esta Sección no se ordenarán medidas cautelares y podrán concluir por abandono, desistimiento, remisión o cualquier otra forma permitida por este Código.

Artículo 648.- Citación y contestación.- La o el juzgador deberá examinar los requisitos de la acusación de acuerdo con las normas establecidas en este Código. Admitida la querrela a trámite, se citará con la misma a la o al querellado; si se desconoce el domicilio, la citación se hará por la prensa, conforme la normativa

aplicable. La boleta o la publicación deberá contener la prevención de designar a una o un defensor público o privado y de señalar casilla o domicilio judicial o electrónico para las notificaciones.

Citado la o el querellado la contestará en un plazo de diez días. Una vez contestada, la o el juzgador concederá un plazo de seis días para que las partes presenten y soliciten prueba documental, soliciten peritajes y anuncien los testigos que deberán comparecer en la audiencia.

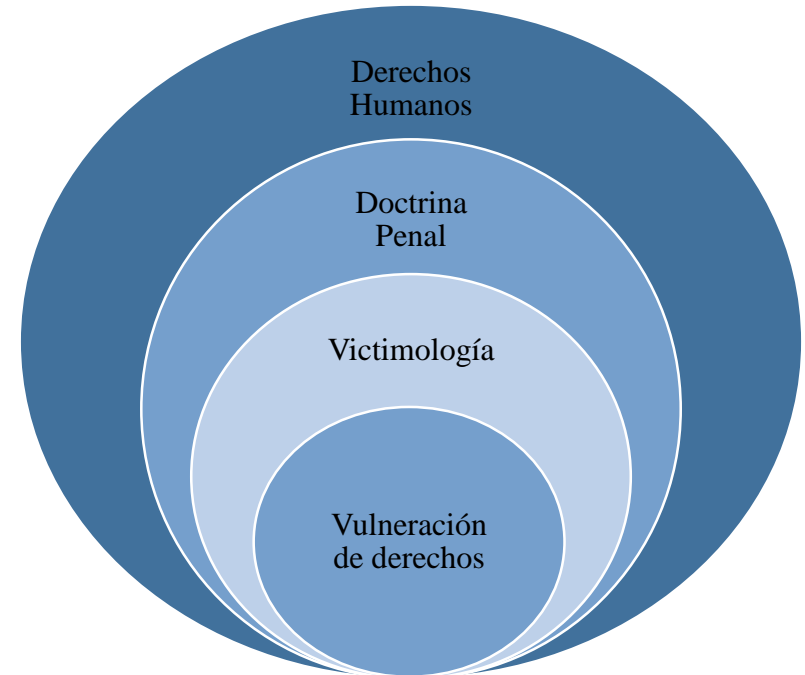
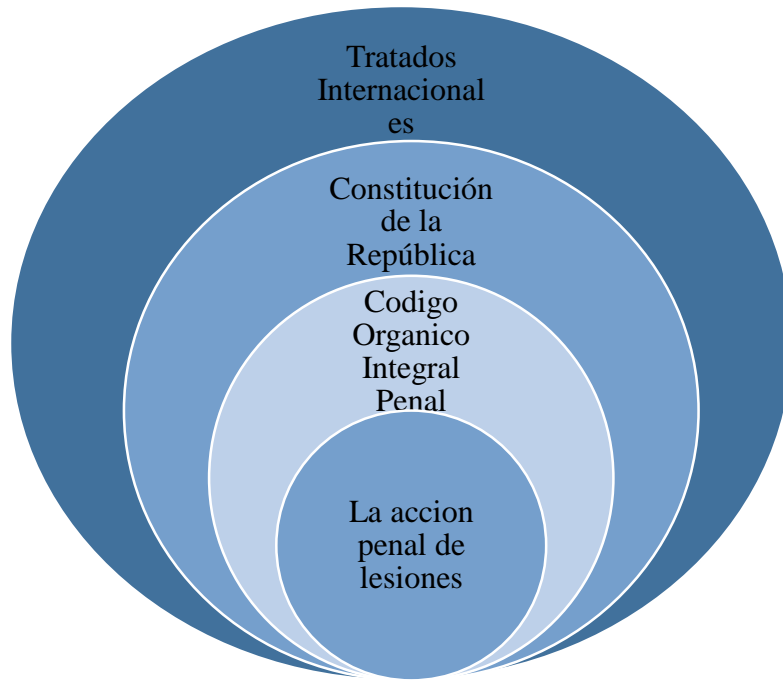
Artículo 649.- Audiencia de conciliación y juzgamiento.- Una vez que concluya el plazo para la presentación de la prueba documental y anunciación de testigos o peritos, la o el juzgador señalará día y hora para la audiencia final, en la que el querellante y querellado podrán llegar a una conciliación. El acuerdo se pondrá en conocimiento del juzgador para que ponga fin al proceso. La audiencia se llevará a cabo de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Si no se logra la conciliación, se continuará con la audiencia y la o el querellante formalizará su querrela, la o el defensor público o privado presentará los testigos y peritos previamente anunciados, quienes contestarán al interrogatorio y contrainterrogatorio.
2. La o el juzgador podrá solicitar explicaciones a los declarantes para tener una comprensión clara de lo que dicen.
3. Luego la o el querellado o la o el defensor público o privado procederá de igual forma con sus testigos presentados y pruebas.
4. A continuación, se iniciará el debate concediendo la palabra, en primer término a la o al querellante y luego a la o al querellado, garantizando el derecho a réplica para las partes.
5. Si la o el querellado no acude a la audiencia, se continuará con la misma en su ausencia.
6. Luego del debate, la o el juzgador dará a conocer su sentencia siguiendo las reglas de este Código.

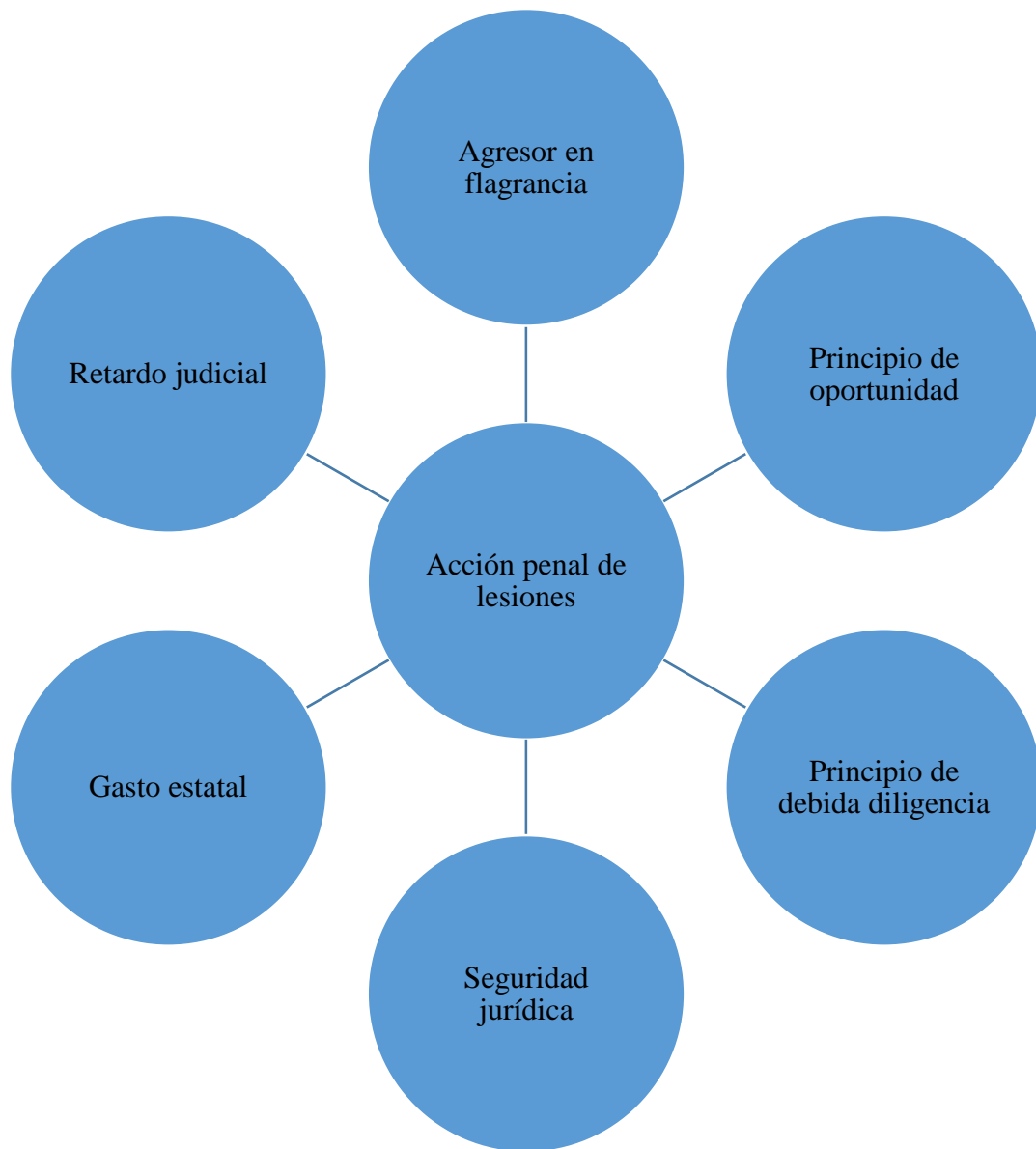
Al Código Orgánico Integral Penal se considera como un conjunto sistematizado y organizado de normas jurídicas de carácter punitivo, es decir un compendio legislativo que establece delitos y penas conforme al sistema penal ecuatoriano así como promover mecanismos estratégicos para la adecuación de conductas delictivas de lesa

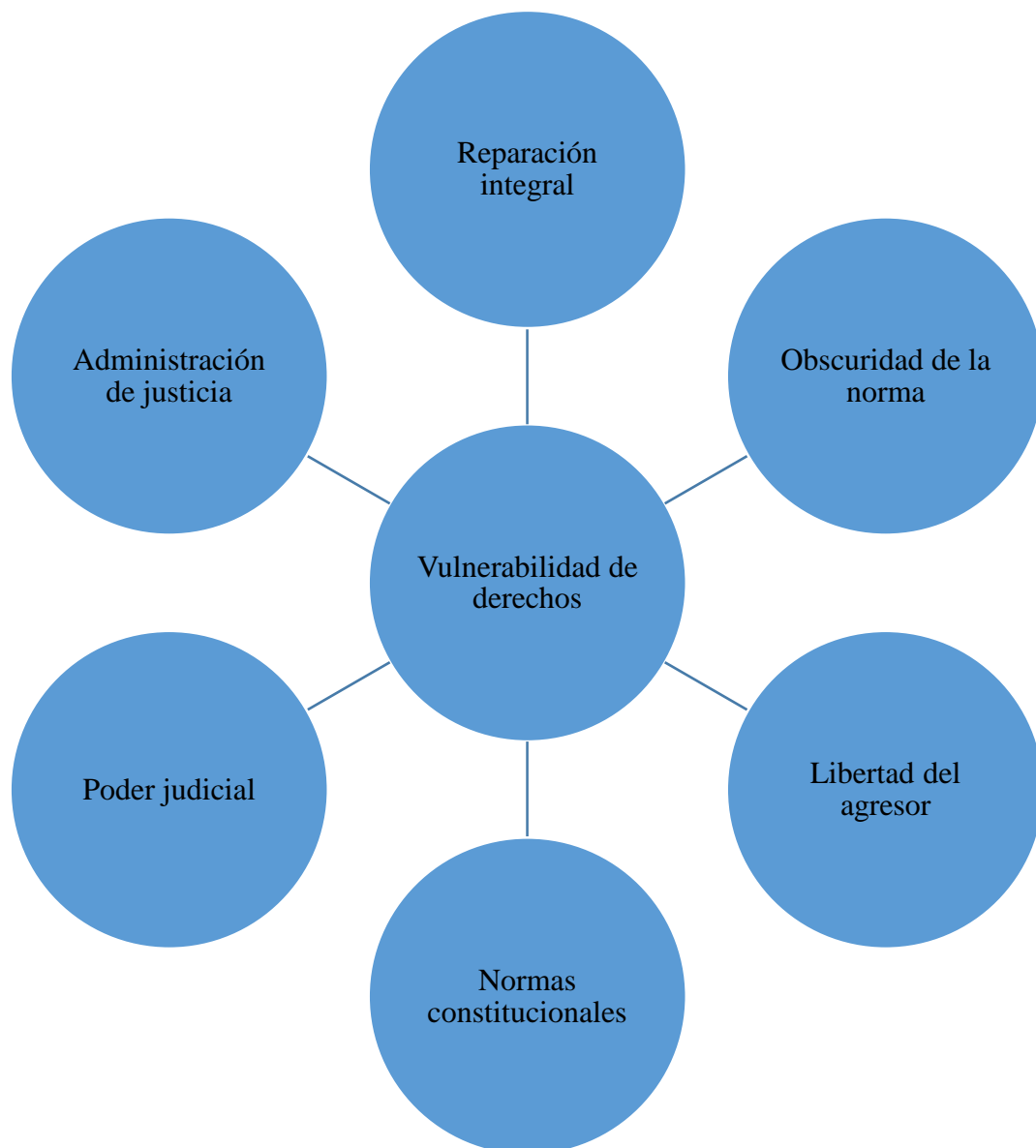
humanidad, derechos humanos y de género los cuales puedan ser sancionados, no sin antes seguir el debido proceso que cada infracción posee con un procedimiento adecuado y el cual se ajusta según el tipo penal al cual se enmarque la conducta delictiva, así como en la Constitución de la República del Ecuador, aquí también se observa principios, derechos y garantías que emana ésta para las partes procesales, con la finalidad de evitar una vulneración de derechos, así como en el caso del Art. 649 donde no se establece un procedimiento que sancione a la persona agresora y aprehendida en delito flagrante en los casos de lesiones donde que la incapacidad determinada por el medico perito sea de cuatro a treinta días, dejando este hecho en la impunidad y vulnerando los derechos de la víctima, el mismo que debe ser tramitado con una audiencia de juzgamiento regida por las reglas de Código Orgánico Integral Penal.

2.4 Categorías fundamentales



2.4.1. Desarrollo de variables





2.5 Hipótesis

H: La acción penal de lesiones no influye en la vulneración de derechos.

Ho: la acción penal de lesiones influye en la vulneración de derechos.

2.6 Señalamiento de variables

2.6.1 Acción penal de lesiones

Giovianni Leone (2011) dice: “la acción penal es el poder de pedir la decisión de declaración de certeza de la noticia criminal o de la represión de un delito” (p. 44)

En el derecho procesal penal internacional siempre se ha hablado y reconocido el término acción penal. Y ese reconocimiento tiene hoy en día partida doble en nuestro derecho ya que tanto la Constitución (artículo 83) como el Código Procesal Penal (título 3° y otras disposiciones) se refieren a la acción penal. Y es natural que se hable de acción penal porque el proceso penal, como se vio, ha sido tradicionalmente construido tomando como base las construcciones lingüísticas provenientes del proceso civil.

Sin embargo, así como en materia civil el concepto de acción es problemático, en materia procesal penal esa dificultad se multiplica exponencialmente. Los problemas son de varios tipos. En primer lugar, hay que concordar que en el proceso penal existe normalmente la figura del Ministerio Público, quien ejerce la acción penal pública. Junto a él a veces se reconoce la figura del querellante particular e inclusive el actor popular.

2.6.2 Código Orgánico Integral Penal

La actual estructura del estado ecuatoriano plantea una gran necesidad: tener normativas que definitivamente sean una herramienta para terminar con la impunidad; las leyes que hoy rigen al país presentan vacíos y no están adaptadas a los requerimientos presentes.

Por muchos años no se ha estructurado una normativa técnica que defina las necesidades de justicia de los ecuatorianos, afortunadamente esta situación ha dado un giro radical a partir de la llegada al poder del Gobierno de la Revolución Ciudadana, que entendiendo esta problemática, planteó un nuevo código penal que integre en un

solo documento gran parte de los elementos judiciales y se adapte a la constitución del año 2008.

El paso fundamental para este cambio fue remitir desde el poder ejecutivo a la asamblea nacional, el Proyecto de Código Orgánico Integral Penal. De inmediato el Proyecto fue tratado por la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, que ha sistematizado, organizado y ampliado el debate de este cuerpo legal.

En este proceso ha sido evidente la colaboración y apoyo fundamental del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, liderado por la Ministra Johana Pesántez, que junto con el equipo técnico de esta Cartera de Estado, activa y positivamente ha apuntalado esta labor.

El Ministerio de Justicia tiene como objetivo principal “velar por el acceso a una justicia oportuna, independiente y de calidad, promover la paz social, la plena vigencia de los derechos humanos, el ejercicio de cultos y su regulación, mejorar la rehabilitación y su reinserción social en las personas adultas privadas de libertad y el desarrollo integral en adolescentes en conflicto con la ley penal, mediante normas, políticas, programas, proyectos y actividades coordinadas con las instituciones relacionadas”.

Por este motivo ha seguido y muy de cerca el desarrollo, tratamiento y el debate de este código en los tres libros que plantea este proyecto: la infracción penal, el procedimiento penal y la ejecución de las penas y medidas cautelares. La nueva justicia que se estructure en el país dependerá en gran medida de la correcta aplicación de este Código.

Actualmente continúa el debate al interior de la asamblea nacional de este proyecto de ley, y se espera que un plazo que no rebase el 2013 se apruebe esta normativa. Un requerimiento básico de la ciudadanía para fomentar una verdadera justicia y el buen vivir.

2.6.3 Constitución de la Republica

Según Córdova (2006)

Es la ley fundamental de un Estado, con rango superior al resto de las leyes, que define el régimen de los derechos y libertades de los ciudadanos y delimita los poderes e instituciones de la organización política. (p.60)

La Constitución de la República del Ecuador es una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el *sumak kawsay*; una sociedad que respeta, en todas sus dimensiones, la dignidad de las personas y las colectividades; un país democrático, comprometido con la integración latinoamericana sueño de Bolívar y Alfaro, la paz y la solidaridad con todos los pueblos de la tierra; y, en ejercicio de nuestra soberanía

2.6.4 Tratados Internacionales

Según Barberis (2006)

El tratado internacional se caracteriza por ser creado mediante una manifestación de voluntad común de dos o más sujetos de derecho de gentes con capacidad suficiente, tendiente a establecer una regla de derecho en un ordenamiento jurídico y que está regida directamente por el derecho internacional (p. 48)

Según Ibañez (2016)

Para poder analizar de forma adecuada los beneficios y obligaciones contraídas por nuestro país en materia fiscal, debemos comenzar por definir que se debe de entender por tratado internacional en forma general. Los Tratados Internacionales celebrados con diferentes países a nivel mundial, han logrado que por medio de las obligaciones contraídas por nuestro país, se obtengan muchos otros beneficios de carácter, económico, beneficios en derechos humanos, seguridad jurídica, entre otros. De la mano a los beneficios económicos que ha obtenido nuestro país, también podemos encontrar los compromisos fiscales que ha adquirido (p. 2)

Un tratado internacional es una concordancia de voluntades entre dos o más sujetos de derecho internacional, esto es entre dos o más Estados vinculados, destinados a producir efectos jurídicos; es decir, a crear, modificar o extinguir un derecho. El concepto más aceptado por la comunidad internacional le en especial en el Ecuador lo adopta como un acuerdo formalmente pactado entre dos o más Estados y que tienden a la creación, modificación o extinción de los Derechos y Obligaciones recíprocas

2.6.5 Vulneración de derechos

Según Rojas (2010)

Vulnerabilidad es la cualidad de vulnerable (que es susceptible de ser lastimado o herido ya sea física o moralmente). El concepto puede aplicarse a una persona o a un grupo social según su capacidad para prevenir, resistir y sobreponerse de un impacto. Las personas vulnerables son aquellas que, por distintos motivos, no tienen desarrollada esta capacidad y que, por lo tanto, se encuentran en situación de riesgo. (p. 4)

Según OEA (2014) “Los derechos humanos son universales, es decir, pertenecen intrínsecamente a todos los seres humanos, y son interdependientes e indivisibles”. (p.1)

La vulneración de derechos en la sociedad ha ido en aumento conforme el devenir de los años, viéndose obligado el Estado a adoptar medidas más severas para que una persona no transgreda los derechos de los otros ya que sabemos que la vulneración de derechos es cualquier práctica que por acción u omisión de terceros transgredan al menos uno de los derechos de las demás personas que habitan en el país, y en base a ello es imperante que todo acto antijurídico sea sancionado con todo el rigor de la ley.

2.6.6 Victimología

Según Wertham, “este término hace referencia a la disciplina científica derivada de la criminología que estudia a las víctimas de la delincuencia en las diversas fases de victimización”

Según Rodríguez (2017) “estudio científico de la víctima, entendiendo por "víctima" a todo aquel que sufre un daño por acción u omisión propia o ajena, o por causa fortuita. Con el transcurso de la obra explicaremos detenidamente esta definición” (P. 10)

Al ser la victimología una ciencia debemos partir de la acepción de que es multidisciplinar ya que se ocupa del conocimiento relativo a los procesos de victimación y desvictimación. Conciernen pues a la victimología el estudio del modo en que una persona deviene víctima, de las diversas dimensiones de la victimación y de las estrategias de prevención y reducción de la misma, así como del conjunto de

respuestas sociales, jurídicas y asistenciales, tendientes a la reparación y reintegración social de la víctima. En resumen podemos aseverar que victimología es una ciencia que estudia científicamente a la víctima y su papel en el hecho delictivo.

2.6.7 Doctrina Penal

Según Welzal (1970) “aspira a establecer las bases para una administración de justicia igualitaria y justa, ya que sólo la comprensión de las conexiones internas del Derecho liberan a su aplicación del acaso y la arbitrariedad” (P. 11)

Según Larruani (2007) “Derecho penal es indagar si hay una persona concreta a la que pueda considerarse culpable” (P.2)

Al hablar de doctrina penal debemos partir de que es el conjunto de enseñanzas que se basa en un sistema de creencias por haber ya ocurrido cosas similares. Se trata de los principios existentes sobre una materia determinada, por lo general con pretensión de validez universal, es por ello que es una fuente del derecho por cuanto al juzgador le permite tener un mejor criterio al momento de resolver por haber sido ya resueltos casos análogos. Es por ello que tenemos claro que doctrina son las diferentes cuestiones jurídicas que plantea la organización y contenido del ordenamiento jurídico, que puede estudiarse sobre todo a través de la enorme cantidad de literatura jurídica que existe.

2.6.8 Derechos Humanos

Según Papachini (1947)

Reivindicaciones de unos bienes primarios considerados de vital importancia para todo ser humano, que concretan en cada época histórica las demandas de libertad y dignidad humanas. Agrega, estas reivindicaciones van dirigidas en primera instancia al Estado, y están legitimadas por un sistema normativo o simplemente por el reconocimiento de la Comunidad Internacional (p. 1)

Según Truyol (2012)

Hay Derechos Humanos en el contexto histórico-espiritual, que es el nuestro, equivale a afirmar que existen derechos fundamentales que el hombre posee por el hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad; derechos que

le son inherentes, y que, lejos de nacer de una concesión política, han de ser por ésta consagrados y garantizados (p. 3)

El Ecuador en base a que forma parte de las Naciones Unidas, está obligado al respeto íntegro de los derechos humanos esenciales que posee cada individuo, y es necesario definir a los derechos humanos como inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna.

2.6.9 Agresor Flagrancia

Según Zaffaroni (2006)

Con el término flagrancia se puede estar haciendo referencia a cuestiones diversas, a situaciones que incluso conforman el presupuesto de diferentes actuaciones; así, entre otras, es la circunstancia fáctica que permite una detención el uso de armas de fuego, el ejercicio de la legítima defensa o hasta la aplicación de un determinado procedimiento. (p.145)

Según Hoyos (2001)

Se entenderá sorprendido en el acto no sólo el delincuente que fuera cogido en el momento de estar cometiendo el delito, sino el detenido o perseguido inmediatamente después de cometerlo, si la persecución durare o no se suspendiere mientras el delincuente no se ponga fuera del inmediato alcance de los que le persiguen. También se considerará delincuente “in fraganti” aquel a quien se sorprendiere inmediatamente después de cometido el delito con efectos o instrumentos que infundan la sospecha vehemente de su participación en él (p. 11)

Un agresor es un individuo que ha violentado el derecho de otra u otras personas, naturaleza o animales, debiendo partir desde el punto de vista de que el derecho mío fenece, cuando nace el derecho del otro; es aquí cuando nace el agresor y para entender que es un agresor en flagrancia es cuando se lo aprehende en el momento

mismo que está cometiendo la infracción y es puesto de manera inmediata a las órdenes de la autoridad competente.

2.6.10 Seguridad Jurídica

Según Ossorio (2006)

Seguridad Jurídica constituye la condición esencial para la vida y el desenvolvimiento de las naciones y de los individuos que las integran. Representa la garantía de la aplicación objetiva de la ley, de tal modo que los individuos saben en cada momento cuáles son sus derechos y sus obligaciones, sin que el capricho, la torpeza o la mala voluntad de los gobernantes puedan causarles perjuicio. A su vez, la seguridad limita y determina las facultades y los deberes de los poderes públicos. (p. 873)

Según Zavala (2015)

La norma constitucional, primero, establece la clara vinculación de todos los Poderes públicos, incluyendo al Judicial, en forma directa e inmediata, a la vigencia de los derechos fundamentales, en consecuencia, a no supeditarlos para su concreción en la vida cotidiana a la promulgación de una Ley o de cualquier otra norma jurídica. No hay intermediación alguna entre los enunciados constitucionales y su aplicación, por el contrario, es directa e inmediata.. (p. 07)

La seguridad jurídica es un principio del derecho, universalmente reconocido y en especial por nuestra Carta Magna, que se basa en la certeza del derecho, tanto en el ámbito de su publicidad como en su aplicación, y que significa la seguridad de que se conoce, o puede conocerse, lo previsto como prohibido, ordenado o permitido por el poder estatal. En nuestro país la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

2.6.11 Principio de oportunidad

Para Gimeno Sendra (2015), el principio de oportunidad significa “la facultad que al titular de la acción penal asiste, para disponer, bajo determinadas condiciones, de su

ejercicio con independencia de que se haya acreditado la existencia de un hecho punible contra un autor determinado”

Según Cortez (1993)

El principio de oportunidad, es la respuesta lógica a las limitaciones que tiene el sistema penal y la administración de justicia penal, para dar soluciones adecuadas a todos los reclamos que son puestos en su conocimiento. Hay un verdad una falta de medios para cumplir con tales objetivos, y se pretende una mejor salida con aquello que destacado como un derecho penal (o sistema penal) de última ratio o de extrema ratio. A lo dicho agregamos razones de utilidad pública o interés social. (P. 56)

EL principio de oportunidad no debe entenderse tan solo como la renuncia a la acción del Fiscal si se presentan determinadas condiciones, sino más bien, todo tratamiento penal diferenciado del conflicto social representado por el hecho delictivo. Es un criterio muy amplio y los procedimientos diferenciados pueden ser varios, lo que no es admisible en nuestra legislación porque el principio de oportunidad no está ligado a los procedimientos especiales y va hacia la no iniciación del procedimiento o de la continuación del mismo, antes de que concluya la etapa de instrucción fiscal. En si el principio de oportunidad es la facultad del titular de la acción penal para disponer de su ejercicio, bajo determinadas condiciones con independencia de que se haya acreditado o no la existencia de un hecho punible, y aún más: que se haya descubierto la persona vinculada a tal hecho, coadyuvando así al principio de celeridad.

2.6.12 Gasto Estatal

Según Rojas (2016) “Se denomina gasto público al dinero empleado por un gobierno para pagar por la defensa, proyectos de desarrollo, educación, salud, infraestructuras, mantenimiento del orden, justicia, etc. Los fondos para mantener el gasto público es es obtenido de los impuestos”

Según Eumed. (2010)

El gasto público es la cantidad de recursos financieros, materiales y humanos que el sector público representado por el gobierno emplea para el cumplimiento de sus funciones, entre las que se encuentran de manera primordial la de satisfacer los servicios públicos de la sociedad. Así mismo el gasto público es

un instrumento importante de la política económica de cualquier país pues por medio de este, el gobierno influye en los niveles de consumo, inversión, empleo, etc. Así, el gasto público es considerado la devolución a la sociedad de algunos recursos económicos que el gobierno captó vía ingresos públicos, por medio de su sistema tributario principalmente. (p. 665)

Los gastos realizados por el gobierno son de naturaleza diversa, los cuales van desde cumplir con sus obligaciones inmediatas como la compra de un bien o servicio hasta cubrir con las obligaciones incurridas en años fiscales anteriores. Sin embargo, muchos de ellos están dirigidos a cierta parte de la población para reducir el margen de desigualdad en la distribución del ingreso. Por lo tanto, saber en qué se gasta el dinero del presupuesto público resulta indispensable y sano, pues a través de este gasto se conoce a quiénes se ayuda en forma directa e indirecta.

2.6.13 Debida diligencia

Según la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2015)

La obligación de investigar graves violaciones a los derechos humanos es uno de los deberes elementales del Estado para garantizar la tutela de los derechos fundamentales. La investigación judicial permite esclarecer las circunstancias en las que ocurrieron los hechos que generan responsabilidad estatal, constituyendo un paso necesario para el conocimiento de la verdad por parte de los familiares de las víctimas y la sociedad, así como el castigo de los responsables y el establecimiento de medidas que prevengan la repetición de las violaciones a los derechos humanos (p. 14)

Según Zarizzana (2012) “aborda estos vacíos mediante un esfuerzo único de reunir las lecciones aprendidas por diversas organizaciones de la sociedad civil de todas las regiones y especialmente de los grupos de mujeres, que han estado trabajando durante las últimas décadas” (p. 2)

La obligación de investigar graves violaciones a los derechos humanos es uno de los deberes elementales del Estado para garantizar la tutela de los derechos fundamentales. La investigación judicial permite esclarecer las circunstancias en las que ocurrieron los hechos que generan responsabilidad estatal, constituyendo un paso necesario para

el conocimiento de la verdad por parte de los familiares de las víctimas y la sociedad, así como el castigo de los responsables y el establecimiento de medidas que prevengan la repetición de las violaciones a los derechos humanos.

2.6.14 Reparación integral

Según Guerra (2017)

La forma en la que una violación a los derechos humanos puede incidir y afectar la historia personal de la víctima y su entorno presenta un alto nivel de complejidad, la misma Corte IDH, en su sentencia sobre reparaciones del caso *Aloeboetoe vs. Suriname* señaló que Todo acto humano es causa de muchas consecuencias, próximas unas y otras remotas. (p. 24)

Según Guerra (2017)

Se puede deducir que la reparación integral nace a partir de un discurso direccionado hacia la violación de los derechos cometidos por el Estado de manera directa o indirecta, ya que si se considera su origen y desarrollo se enfoca siempre en la responsabilidad objetiva del Estado, mas no en los individuos particulares, responsabilidad objetiva propia del Derecho Internacional de los Derechos Humanos al abordar obligaciones internacionales de los Estados, y propia del modelo de Estado Social. (p. 9).

La reparación integral buscará la solución que objetiva y simbólicamente restituya a la víctima sus derechos, al estado anterior a la comisión del daño e incluirá el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. La reparación integral es una obligación del Estado, cuya finalidad principal consiste en devolver a la víctima al estado en que se encontraba con anterioridad a la vulneración a sus derechos. En este sentido, la Constitución de la República del Ecuador reconoce a la reparación integral como parte de su obligación estatal de garantizar el ejercicio pleno y efectivo de los derechos consagrados en la Norma Suprema y en los tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos.

2.6.15 Normas constitucionales y de derechos humanos

Según Heggel (2010) “En lo que corresponde a las normas constitucionales de un Estado se puede decir que son especialmente todas aquellas reglas o mandatos de carácter esencial, instauradas específicamente por el poder constituyente y de capacidad suprema” (p. 1)

Según Bordali (2011) “la persecución penal es un asunto de interés público por lo que solo atribuyen al Ministerio Público la persecución de los delitos excluyendo en términos generales al ofendido por delito o a todo ciudadano del ejercicio de la acción penal” (P. 531)

Las normas constitucionales son especialmente todas aquellas reglas o mandatos de carácter esencial, instauradas específicamente por el Poder Estatal y de capacidad suprema. Son normas constitucionales todas aquellas reglas que integran la Constitución. Las normas constitucionales emanan de las normas jurídicas, estas últimas son de distintas especies. El derecho es un género o una clase que abarca distintas especies de normas, las cuales pueden ser clasificadas por varios criterios.

2.6.16 Tutela judicial efectiva

Según la Constitución del Ecuador (2008)

Derecho constitucional por el que toda persona puede ejercer libremente la defensa de sus derechos e intereses legítimos ante la jurisdicción. Garantía jurisdiccional a la no indefensión y al libre acceso a los tribunales a fin de obtener una resolución fundada en Derecho, a su ejecución y a la utilización del sistema de recursos. Supone una garantía procedimental que impone la observancia de las reglas del proceso y el derecho a un proceso eficaz y sin dilaciones indebidas” (art. 66)

Según García (2008) “Es una de las garantías constitucionales que se proyectan fecundamente en el proceso civil tratando de asegurar que éste cumpla el fin que legalmente le corresponde”

La tutela judicial efectiva es un derecho fundamental de defensa o de protección de toda persona, con capacidad o sin está, contra la injerencia de cualquier extraño, fundamentalmente el poder público, en su ámbito jurídico. Por lo antes mencionado podemos establecer que es un derecho fundamental, con el cual al exigir la Tutela

Judicial Efectiva, para que sus derechos no sean lesionados y en caso de serlos, pueden los ciudadanos salvaguardar sus derechos, así como sus intereses; ya que para la tutela judicial efectiva es inherente el acceso a la justicia, en un proceso a cargo de un juez imparcial que impida la indefensión del sujeto procesal y este reciba un sentencia motiva en derecho

2.6.17 Poder judicial

Según Salmon (2014)

El Poder Judicial es uno de los tres poderes del Estado, el cual y en conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se encarga de administrar la justicia en la sociedad a través de justamente la aplicación de normas jurídicas en los conflictos que se susciten. En tanto, el poder judicial se encuentra encarnado por diversos órganos jurisdiccionales o judiciales, tales como juzgados, tribunales, los cuales ejercen la potestad jurisdiccional y gozan de imparcialidad y autonomía, en los casos ideales, claro está, porque lamentablemente es una realidad que no siempre esta autonomía es real, aun existiendo la división de poderes (P. 7)

Según Falconi (2012)

El poder judicial es un poder del Estado encargado de administrar la justicia en la sociedad, mediante la aplicación de las normas jurídicas. En la resolución de conflictos. Por "Poder", en el sentido de poder público, se entiende a la organización, institución o conjunto de órganos del Estado, que en el caso del Poder Judicial son los órganos judiciales o jurisdiccionales: juzgados y tribunales, que ejercen la potestad jurisdiccional, que suele gozar de imparcialidad y autonomía. (p. 21)

El poder judicial es la facultad estatal que permite la administración de justicia a través de la aplicación de las leyes. De este modo, el Estado resuelve litigios, protege los derechos de los ciudadanos y hace cumplir las obligaciones y responsabilidades inherentes a cada parte de la sociedad. Además, se refiere a los órganos e instituciones que se encargan de la aplicación de las normativas jurídicas, como los tribunales y los juzgados. Bajo un sistema democrático, el Poder Judicial funciona de manera

autónoma respecto al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo, de forma tal que se garantice la imparcialidad en sus fallos.

2.6.18 Libertad agresor

Según Rojina (1982) “define los conceptos jurídicos fundamentales como *“aquellos que intervienen como elementos constantes y necesarios en toda relación jurídica, es decir, en toda forma de conducta jurídica que se produce por la aplicación de la norma a los casos concretos”* (p. 5)

Según RAE (1997) “Libertad es la facultad o capacidad del el ser humano de actuar o no actuar siguiendo según su criterio y voluntad. Libertad es también el estado o la condición en que se encuentra una persona que no se encuentra prisionera, coaccionada o sometida a otra.”

Para que un agresor sea puesto en libertad es necesario que se cumpla, que no existe procedimientos o normas previas, claras y establecidas en el sistema jurídico ecuatoriano, y es con ello que se puede vulnerar derechos de las presuntas víctimas, debido a que a pesar de tener a todo el aparataje judicial para conseguir que los juicios o procesos legales lleguen a buen puerto, no se ha podido lograr ya que por más convicción de que una persona cometió un acto antijurídico por falta de un procedimiento se lo tiene que enviar en libertad, porque si un administrador de justicia se va mas allá de sus facultades, tendría como consecuencia que su trabajo termine por ello.

2.6.19 Administración de justicia

Según Ossorio (2006)

Seguridad Jurídica constituye la condición esencial para la vida y el desenvolvimiento de las naciones y de los individuos que las integran. Representa la garantía de la aplicación objetiva de la ley, de tal modo que los individuos saben en cada momento cuáles son sus derechos y sus obligaciones, sin que el capricho, la torpeza o la mala voluntad de los gobernantes puedan causarles perjuicio. A su vez, la seguridad limita y determina las facultades y los deberes de los poderes públicos. (p. 873)

Según Zavala (2015)

La norma constitucional, primero, establece la clara vinculación de todos los Poderes públicos, incluyendo al Judicial, en forma directa e inmediata, a la vigencia de los derechos fundamentales, en consecuencia, a no supeditarlos para su concreción en la vida cotidiana a la promulgación de una Ley o de cualquier otra norma jurídica. No hay intermediación alguna entre los enunciados constitucionales y su aplicación, por el contrario, es directa e inmediata.. (p. 07)

Es el poder que tienen los administradores de justicia (jueces) de poder hacer justicia, basado en normas legales, constitucionales y de tratados internacionales, con estricto respeto a los derechos humanos esenciales que posee cada individuo de una Nación.

3. Capítulo III Metodología

Enfoque

El enfoque que el presente trabajo presenta es cualicuantitativo en concordancia con el enfoque de la Universidad Técnica de Ambato; del mismo modo es necesario manifestar que las ciencias sociales se enfocan de manera principal cualitativamente con lo cual el explorar y describir el proyecto de investigación quedara en este ámbito. El tema planteado tiene un enfoque cualicuantitativo ya que se presenta en observar y comprender el proceso de enjuiciamiento criminal a las personas jurídicas para determinar su responsabilidad penal.

Modalidad básica de la investigación

La modalidad que la investigación presenta es de campo y bibliográfica-documental. (Martínez, 2011, pág. 2)

Investigación documental: Es la que se realiza, como su nombre lo indica, apoyándose en fuentes de carácter documental, esto es, en documentos de cualquier especie tales como, las obtenidas a través de fuentes bibliográficas, hemerográficas o archivísticas; la primera se basa en la consulta de libros, la segunda en artículos o ensayos de revistas y periódicos, y la tercera en documentos que se encuentran en archivos como cartas oficios, circulares, expedientes, etcétera.

(Martínez, 2011, pág. 2)

Investigación de campo: Esta clase de investigación se apoya en informaciones que provienen entre otras, de entrevistas, cuestionarios, encuestas y observaciones.

En todo caso es importante realizar siempre la consulta documental con el fin de evitar una duplicidad de trabajos, puesto que se reconoce la existencia de investigaciones anteriores efectuadas sobre la misma materia y de las que se pueden usar sus conclusiones como insumos iniciales de la actual investigación.

En la presente investigación se va a utilizar el tipo de campo donde enfocaremos el área donde realizaremos la observación científica, para fijar este estudio investigativo y sostener la investigación con toda la carga bibliografía posible, de libros revistas científicas entre otras, que permitan ratificar la investigación que se está realizando, y comprender la que en la acción penal de lesiones existe vulnerabilidad de derechos.

Nivel o tipo de investigación

El nivel que se plantea en la presente investigación es el exploratorio, descriptivo y asociativo.

(HERNANDEZ, FERNANDEZ, & BAPTISTA, 1998, pág. 58), pues se presenta un acercamiento directo al proceso de enjuiciamiento penal de las personas jurídicas y como este imputa la responsabilidad y materialidad de un acto delictivo. Con esto se pretende entender las teorías y legislaciones, con el fin de incrementar las investigaciones sobre el tema y contribuir con la minimización de la impunidad de los hechos delictivos cometidos por personas jurídicas. Así mismo el tipo descriptivo (HERNANDEZ, FERNANDEZ, & BAPTISTA, 1998, pág. 60) “busca especificar las propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que esté sometido al análisis”; con el fin de describir y entender las falencias del sistema de juzgamiento penal contra las personas jurídicas y como estas afectan a la vigencia de las responsabilidad penal de las mismas. La investigación de tipo asociativa se centra en la recolección de datos e información y realizar un análisis asociativos o correlacionales, buscando abarcar experimentos de laboratorio de campo y empíricos, en relación con estudios de campo, encuestas y entrevistas (Kerlinger, 1982)

En esta investigación empezaremos explorando todo lo concerniente al problema de la acción penal de lesiones y la vulnerabilidad de derechos, que hemos planteado; se

revisará el histórico documental, concerniente a este ámbito jurídico, y cuando se haya recolectado toda la información necesaria se empezará a describir de manera mas especifica el tema de investigación hasta llegar a asociar las variables del problema que permitan ratificar la hipótesis planteada.

Población y muestra

Para el cálculo de tamaño de muestra como en el presente caso se debe estudiar el universo finito, es decir contable y la variable de tipo categórica, primero debe conocer "N" o el universo, que para la presente investigación será la cifra de jueces penales en el Ecuador.

Si la población es finita como en el presente caso, debemos sacar la muestra que vamos a estudiar, aplicando la siguiente formula:

$$n = \frac{N * Z_{\alpha}^2 * p * q}{d^2(N-1) + Z_{\alpha}^2 * p * q}$$

Donde:

N = Total de la población

- $Z_{\alpha} = 1.96$ al cuadrado (con seguridad del 95%)
- p = proporción esperada (en este caso $5\% = 0.05$)
- $q = 1 - p$ (en este caso $1 - 0.05 = 0.95$)
- d = precisión (en la presente investigación es 5%).

Según el (Consejo de la Judicatura, 2017) el universo de jueces en el Ecuador es de 2083 funcionarios, de lo cual se va a calcular la muestra, conforme la anterior formula:

$$n = 325$$

Operacionalización de variables

Conceptualización	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Técnicas e Instrumentos
<p>-Cualquier práctica que por acción u omisión transgredan al menos uno de los bienes jurídicos protegidos.</p> <p>-Conducta que vulnera el bien jurídico protegido de cada persona</p>	<p>Cualquier práctica que por acción u omisión transgredan al menos uno de los bienes jurídicos protegidos.</p>	<p>-acción -omisión -transgredir -bien jurídico</p>	<p>¿Cree usted que por una acción personal vulnera derechos de otras personas?</p> <p>¿Considera que se vulnera derechos por la práctica de una omisión?</p> <p>¿Considera que el Estado vela por el bien jurídico protegido?</p> <p>¿Cree que existen normas jurídicas suficientes para evitar transgredir derechos de las personas?</p>	<p>Encuesta y cuestionario</p>

Figure 1 Operacionalización de variable independiente. Elaborado por el Autor

Variable Dependiente: el sistema de juzgamiento				
Conceptualización	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Técnicas e Instrumentos
<p>-La acción penal de lesiones es aquella que se origina cuando una persona causa un daño a la integridad física a otra, causándole incapacidad o enfermedad por un tiempo determinado.</p> <p>-La acción penal de lesiones es aquella que afecta a la integridad física de una persona.</p>	<p>-La acción penal de lesiones es aquella que se origina cuando una persona causa un daño a la integridad física a otra, causándole incapacidad o enfermedad por un tiempo determinado.</p>	<p>-lesiones</p> <p>-causar daño</p> <p>-integridad física</p> <p>-incapacidad</p> <p>-tiempo determinado</p>	<p>¿Cree usted que por una acción personal puede vulnerar derechos de otras personas?</p> <p>¿Considera que se vulnera derechos por la práctica de una omisión?</p> <p>¿Considera que el Estado vea por la protección de los bienes jurídicos protegidos?</p> <p>¿Cree que existen normas jurídicas suficientes para evitar transgredir los derechos de las personas?</p>	<p>Encuesta y cuestionario</p>

Figure 2 Operacionalización de la variable Dependiente. Elaborado por el Autor

Recolección de información

1. Indique cual es su nombre
 - a. _____
2. Señale cuál es su promedio de edad
 - a. 18-25
 - b. 26-35
 - c. 36-45
 - d. 46-55
 - e. 56-65
 - f. 65- en adelante

	18-25	26-35	36-45	46-55	56-65	65- en adelante	Total
Señale cual es su promedio de edad	3	25	112	149	31	5	32

Figure 3 Frecuencia Pregunta 2. Elaborado por el Autor

3. Identifique cuál es su trabajo
 - a. _____
4. Señale cuál es su sexo
 - a. Hombre
 - b. Mujer

	Hombre	Mujer	Total
Señale cuál es su sexo	200	125	325

Figure 4 Frecuencia Pregunta 3. Elaborado por el Autor

5. ¿Conoce usted cuáles son sus derechos?
 - a. Si
 - b. No

	si	no	Total

¿Conoce usted cuáles son sus derechos?	135	190	325
--	-----	-----	-----

Figure 5 Frecuencia Pregunta 5. Elaborado por el Autor

6. ¿Es consciente de los derechos y obligaciones que le corresponden como persona?
- Si
 - No

	Si	no	Total
¿Es consciente de los derechos y obligaciones que le corresponde como persona?	300	25	325

Figure 6 Frecuencia Pregunta 6. Elaborado por el Autor

7. ¿Sabe usted que existe obscuridad de la norma en procedimientos penales?
- Si
 - No

	si	no	Total
¿Sabe usted que existe obscuridad de la norma en procedimientos penales?	250	125	325

Figure 7 Frecuencia Pregunta 7. Elaborado por el Autor

8. ¿Sabe si en la acción de lesiones específicamente en flagrancia tiene los suficientes procedimientos?
- Si
 - No

	si	no	Total
--	----	----	-------

¿Sabe si en la acción de lesiones específicamente en flagrancia tiene los suficientes procedimientos?	200	125	325
---	-----	-----	-----

Figure 8 Frecuencia pregunta 8. Elaborado por el Autor

9. ¿Existe un procedimiento que sancione a la acción penal privada de lesiones en aprehensión?

- a. Si
- b. No

	Si	no	Total
¿Existe un procedimiento que sancione a la acción penal privada de lesiones en aprehensión?	125	200	325

Figure 9 Frecuencias pregunta 9. Elaborado por el Autor

10. ¿Considera que el Estado ha adoptado medidas suficientes para velar por la seguridad Jurídica?

- a. Si
- b. No

	si	no	Total
¿Considera que el Estado ha adoptado medidas suficientes para velar por la seguridad Jurídica?	10	315	325

Figure 10 Frecuencia pregunta 10. Elaborado por el Autor

11. ¿Cree necesario la creación de un procedimiento con el cual se sancione al agresor del delito de lesiones en ejercicio privado de la acción, cuando sea aprehendido en flagrancia?

- a. Si
- b. No

	Si	No	Total
¿ Cree necesario la creación de un procedimiento con el cual se sancione al agresor del delito de lesiones en ejercicio privado de la acción, cuando sea aprehendido en flagrancia?	301	24	325

Figure 11 Frecuencias Pregunta 11. Elaborado por el Autor

12. ¿En la acción penal de lesiones en el ejercicio privado de la acción puede sancionar al agresor en delito flagrante?
- a. Si
 - b. No

	Si	No	Total
¿En la acción penal de lesiones en el ejercicio privado de la acción puede sancionar al agresor en delito flagrante?	54	271	325

Figure 12 Frecuencias pregunta 12. Elaborado por el Autor

4. Capítulo IV Marco Administrativo

Recursos

Para el presente trabajo se ha utilizado como recursos:

Recurso	Valor
Dos computadoras	2800 \$
Apoyo Bibliográfico	1500 \$
Acceso a Internet	250 \$
Movilización	300 \$
Total	4850\$

Figure 13 Recursos. Elaborado por el Autor

Cronograma

Mes	Enero				Febrero				Marzo				Abril			
Semana	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
Actividad																
Formulación del Problema																
determinación de causas y consecuencias																
Contextualización																
Capítulo I																
Antecedentes Investigativos																
Categorización de Variables																
Capítulo II																
Determinación de Muestra																
Operacionalización de variables																
Recolección y análisis de resultados																
Capítulo III																
Capítulo IV																
Anexos																

4. Capítulo IV ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

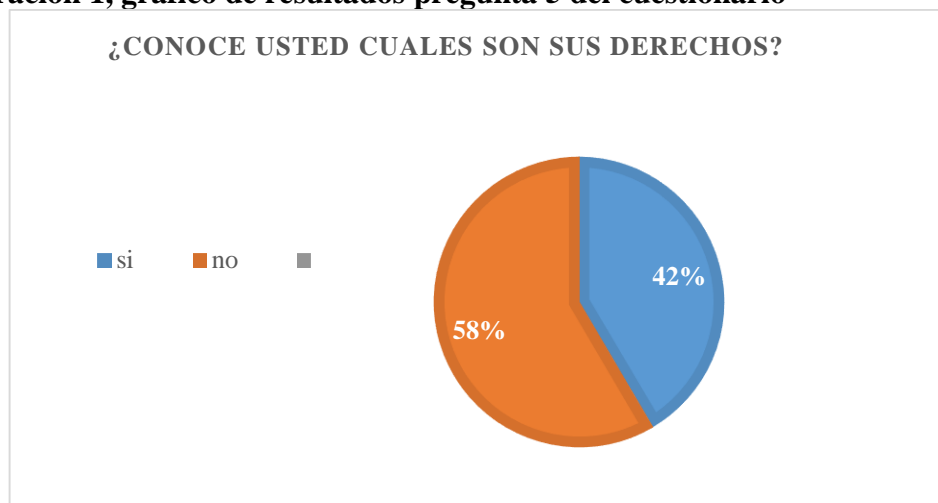
4.1. Análisis descriptivo y/o inferencial de los datos obtenidos

Se encuestó a trescientos treinta y cuatro abogados de la república del Ecuador, conforme a la muestra basada en el número de jueces del Consejo de la Judicatura, teniendo los siguientes resultados.

De la pregunta número uno a la pregunta número cuatro se realizan preguntas informativas como son los nombres, la edad y la labor en la cual se encuentra comprendido la persona encuestada y también su género, lo que nos servirá al momento de analizar cada una de las preguntas científicas.

La pregunta número cinco decía: ¿Conoce usted cuáles son sus derechos?, de donde se desprende que ciento treinta y cinco personas encuestadas indicaron que si conocen cuáles son sus derechos, ciento noventa personas indicaron que no, lo que se resume en la siguiente tabla ilustrativa:

Ilustración 1, gráfico de resultados pregunta 5 del cuestionario



El dato estadístico en base a la muestra utilizada para la obtención de resultados se resume en la presente tabla, la cual se encuentra dividida en razón del género de los encuestados y su apreciación.

Tabla 1, resultados por género de la pregunta 5 del cuestionario

SI	Masculino	84
	Femenino	51
NO	Masculino	116
	Femenino	84

Fuente: elaboración propia

De la tabla ilustrativa se desprende que ochenta y cuatro de las personas dijeron que si conocen cuáles son sus derechos son de género masculino, en tanto que los cincuenta y un restantes corresponden al género femenino; en tanto que de las doscientas personas que indicaron que no conocen cuáles son sus derechos, ciento dieciséis son de género masculino y ochenta y cuatro femenino. De igual manera que el género, se tomó en cuenta el rango de edad al momento de ser encuestados, siendo que se resume en la siguiente tabla:

Tabla 2, resultados por rango de edad, de la pregunta 5 del cuestionario

Rango de edad	SI	NO
18-25	3	1
26-35	34	48
36-45	22	31
46-55	15	15
66 en adelante	10	6

Dentro del rango de edad de esta pregunta se desprende que la mayor cantidad de personas que aseguran si conocen cuáles son sus derechos son los de la edad comprendida entre los veinte y seis y treinta y cinco años de edad, siendo el mismo rango de edad el preponderante en la opción de no conocen cuáles son sus derechos el caso.

La sexta pregunta de la encuesta decía: ¿Es consciente de los derechos y obligaciones que le corresponden como persona?, siendo que trescientas personas encuestadas indicaron que, si son consciente de los derechos y obligaciones que le corresponden como persona, en tanto que veinte y cinco personas indicaron que no, lo que se porcentualmente se resume en el siguiente gráfico ilustrativo.

Ilustración 2, gráfico de resultados pregunta 6 del cuestionario



El dato estadístico en base a la muestra utilizada para la obtención de resultados se resume en la presente tabla, la cual se encuentra dividida en razón del género de los encuestados y su apreciación.

Tabla 3, resultados por género, de la pregunta 6 del cuestionario

SI	Masculino	199
	Femenino	101
NO	Masculino	1
	Femenino	24

Fuente: elaboración propia

De la tabla ilustrativa se desprende que ciento noventa y nueve de las personas encuestadas que indicaron que es si son de género masculino, en tanto que los ciento un restantes corresponden al género femenino; en tanto que de las veinte y cinco personas que indicaron que no, uno es de género masculino y 24 femenino. De igual manera que el género, se tomó en cuenta el rango de edad al momento de ser encuestados, siendo que se resume en la siguiente tabla:

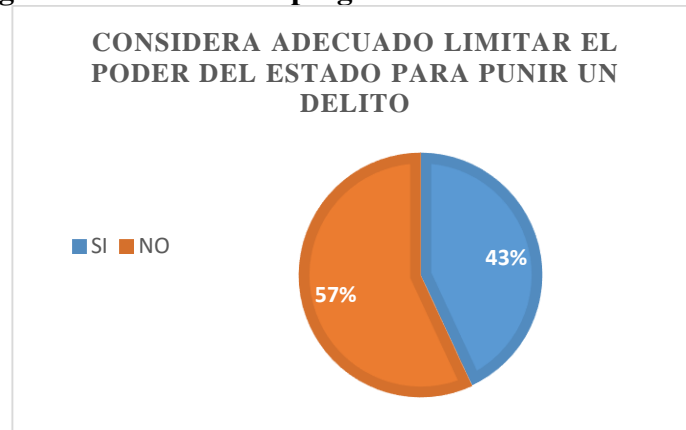
Tabla 4, resultados por rango de edad, de la pregunta 6 del cuestionario

Rango de edad	SI	NO
18-25	3	0
26-35	20	5
36-45	99	13
46-66	144	5
66 en adelante	3	2

Dentro del rango de edad de esta pregunta se desprende que la mayor cantidad de personas que aseguran que es necesario se efectivicen los derechos del sujeto activo de la infracción penal, son los de la edad comprendida entre los treinta y uno a cuarenta años de edad, siendo el mismo rango de edad el preponderante en la opción contraria.

La pregunta séptima del cuestionario de encuesta utilizada para la presente investigación decía: ¿Sabe si en la acción de lesiones específicamente en flagrancia tiene los suficientes procedimientos?, siendo que de las trescientas veinte y cinco personas encuestadas, ciento cuarenta personas consideran que si existen los suficientes procedimientos, en tanto que ciento ochenta y cinco personas consideran lo contrario, lo que porcentualmente se resume en el siguiente gráfico ilustrativo:

Ilustración 3, gráfico de resultados pregunta 7 del cuestionario



El dato estadístico en base a la muestra utilizada para la obtención de resultados se resume en la presente tabla, la cual se encuentra dividida en razón del género de los encuestados y su apreciación.

Tabla 5, resultados por género, de la pregunta 7 del cuestionario

SI	Masculino	97
	Femenino	43
NO	Masculino	103
	Femenino	82

Fuente: elaboración propia

De la tabla ilustrativa se desprende que noventa y siete de las personas encuestadas que indicaron que, si saben si en la acción de lesiones específicamente en flagrancia tiene los suficientes procedimientos, son de género masculino, mientras que las cuarenta y tres restantes corresponden al género femenino; en tanto que de las ciento tres personas que indicaron que no saben si en la acción de lesiones específicamente en flagrancia tiene los suficientes procedimientos, cincuenta y uno son de género masculino y ochenta y dos femenino. De igual manera que el género, se tomó en cuenta el rango de edad al momento de ser encuestados, siendo que se resume en la siguiente tabla:

Tabla 6, resultados por rango de edad, de la pregunta 7 del cuestionario

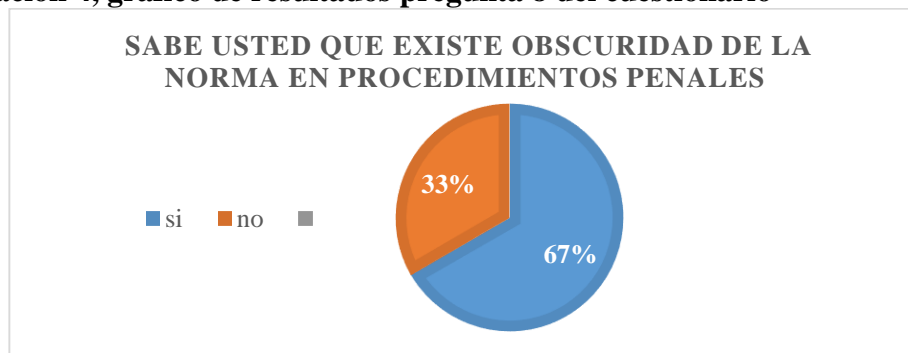
Rango de edad	SI	NO
18-25	3	1
26-35	34	48
36-45	22	31

46-55	15	15
66 en adelante	10	6

Dentro del rango de edad de esta pregunta se desprende que la mayor cantidad de personas que aseguran piensan que si existen los procedimiento suficientes en flagrancia son los de la edad comprendida entre los veinte y seis a treinta y cinco años de edad, mismos que tiene el número mayor de la opción contraria.

La pregunta octava realizada en el cuestionario de la presente investigación decía: ¿Sabe usted que existe obscuridad de la norma en procedimientos penales?, a lo que de las trescientas veinte y cinco personas encuestadas, doscientos cincuenta consideraron que el existe obscuridad en la norma, en tanto que ciento veinte y cinco indicaron que lo hace no existe obscuridad en la norma, lo que porcentualmente se resume en el siguiente gráfico:

Ilustración 4, gráfico de resultados pregunta 8 del cuestionario



El dato estadístico en base a la muestra utilizada para la obtención de resultados se resume en la presente tabla, la cual se encuentra dividida en razón del género de los encuestados y su apreciación.

Tabla 7, resultados por género, de la pregunta 8 del cuestionario

SI	Masculino	199
	Femenino	101
NO	Masculino	1
	Femenino	24

Fuente: elaboración propia

De la tabla ilustrativa se desprende que ciento noventa y nueve de las personas encuestadas que indicaron que es si son de género masculino, en tanto que los ciento

un restantes corresponden al género femenino; en tanto que de las veinte y cinco personas que indicaron que no, uno es de género masculino y 24 femenino. De igual manera que el género, se tomó en cuenta el rango de edad al momento de ser encuestados, siendo que se resume en la siguiente tabla:

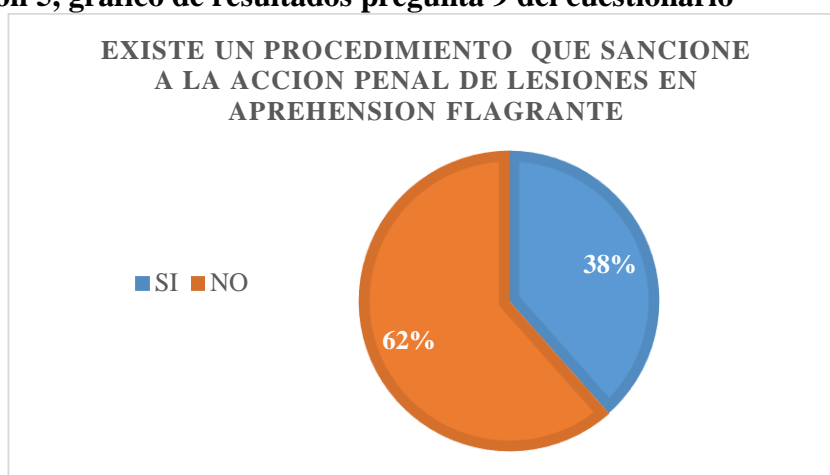
Tabla 8, resultados por rango de edad, de la pregunta 8 del cuestionario

Rango de edad	SI	NO
18-25	3	0
26-35	20	5
36-45	99	13
46-66	144	5
66 en adelante	3	2

Dentro del rango de edad de esta pregunta se desprende que la mayor cantidad de personas que aseguran que es necesario se efectivicen los derechos del sujeto activo de la infracción penal, son los de la edad comprendida entre los treinta y uno a cuarenta años de edad, siendo el mismo rango de edad el preponderante en la opción contraria.

La pregunta novena consultada en el cuestionario de encuesta decía: ¿Existe un procedimiento que sancione a la acción penal de lesiones en aprehensión flagrante?, a lo que de los trescientos veinte y cinco personas encuestadas, ciento veinte y cinco consideran que si existe un procedimiento que sancione a la accione penal de lesiones en aprehensión flagrante, en tanto que las doscientas personas restantes indicaron que no existe un procedimiento que sancione a la accione penal de lesiones en aprehensión flagrante, lo que se puede visualizar de mejor manera en términos porcentuales en el siguiente gráfico:

Ilustración 5, gráfico de resultados pregunta 9 del cuestionario



El dato estadístico en base a la muestra utilizada para la obtención de resultados se resume en la presente tabla, la cual se encuentra dividida en razón del género de los encuestados y su apreciación.

Tabla 9, resultados por género, de la pregunta 9 del cuestionario

SI	Masculino	70
	Femenino	55
NO	Masculino	130
	Femenino	70

Fuente: elaboración propia

De la tabla ilustrativa se desprende que de las ciento veinte y cinco personas que indicaron que, si existe un procedimiento que sancione la acción penal de lesiones en aprehensión flagrante, setenta corresponden al género masculino, mientras que cincuenta y cinco corresponden al género femenino, más aún aquellos que eligieron la opción contraria, ciento treinta corresponden al género masculino y setenta al femenino.

De igual manera que el género, se tomó en cuenta el rango de edad al momento de ser encuestados, siendo que se resume en la siguiente tabla:

Tabla 10, resultados por rango de edad, de la pregunta 09 del cuestionario

Rango de edad	Si	No
18-25	2	1
26-35	20	5
36-45	13	99

46-55	68	81
56-65	20	11
65- en adelante	2	3

Fuente: elaboración propia

Dentro del rango de edad de esta pregunta se desprende que la mayor cantidad de personas que aseguran que si existe un procedimiento que sancione a la acción penal de lesiones en aprehensión flagrante son los de la edad comprendida entre los cuarenta y seis y cincuenta y cinco años de edad, en tanto que el mayor número que opinan en la otra opción corresponde a las edades comprendidas de treinta y seis a cuarenta y cinco años de edad y los de cuarenta y seis a cincuenta y cinco años de edad.

La pregunta décima realizada a los encuestados decía: ¿Considera que el Estado ha adoptado medidas suficientes para velar por la seguridad jurídica?, a lo que de las trescientas veinte y cinco personas encuestadas, diez indicaron que sí; trescientas quince personas indicaron que se no; resultados que se visualizan de mejor manera en el siguiente gráfico:

Ilustración 6, gráfico de resultados pregunta 10 del cuestionario

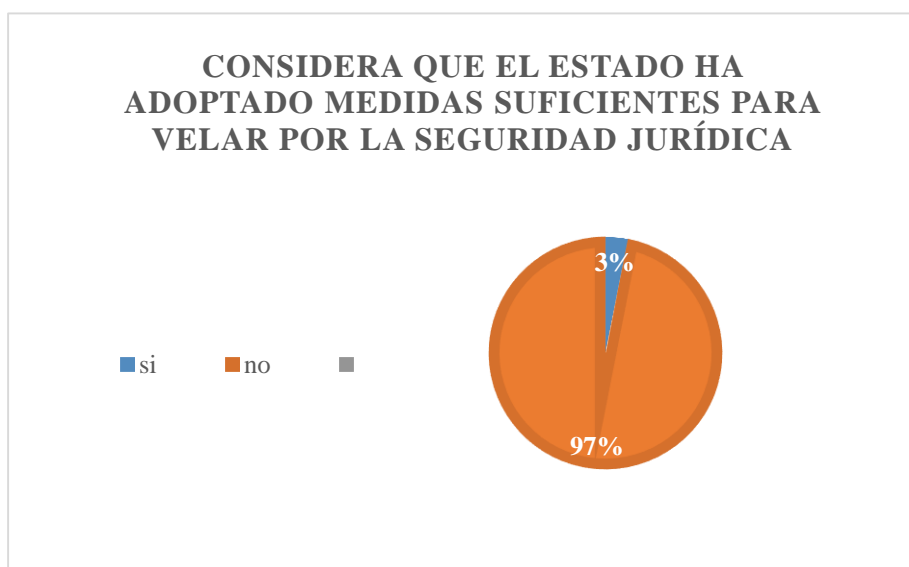


Tabla 11, resultados por género, de la pregunta 10 del cuestionario

SI	Masculino	7
	Femenino	3
NO	Masculino	193
	Femenino	122

Fuente: elaboración propia

De la tabla ilustrativa se desprende que siete de las personas encuestadas indicaron que sí, son de género masculino, en tanto que los tres restantes corresponden al género femenino; en tanto que de las trescientas quince personas que indicaron que no, ciento noventa y tres son de género masculino y ciento veinte y dos de género femenino. De igual manera que el género, se tomó en cuenta el rango de edad al momento de ser encuestados, siendo que se resume en la siguiente tabla:

Tabla 12, resultados por rango de edad, de la pregunta 10 del cuestionario

Rango de edad	SI	NO
18-25	2	1
26-35	3	22
36-45	1	111
46-55	2	147
56-65	1	30
66 en adelante	1	4

Dentro del rango de edad de esta pregunta se desprende que la mayor cantidad de personas que aseguran que el Estado ha adoptado las medidas suficientes para velar por la seguridad jurídica son los de la edad comprendida entre los veinte y seis a treinta y cinco años de edad, en tanto que el mayor número que opinan en la otra opción corresponde a las edades comprendidas de cuarenta y seis a cincuenta y cinco años de edad.

La pregunta undécima realizada a los encuestados decía: ¿Cree necesario la creación de un procedimiento con el cual se sancione al agresor del delito de lesiones en ejercicio privado de la acción, cuando sea aprehendido en flagrancia?, a lo que de las trescientas veinte y cinco personas encuestadas, trescientos un encuestados indicaron que sí; veinte y cuatro personas indicaron que se no; resultados que se visualizan de mejor manera en el siguiente gráfico:

Ilustración 7, gráfico de resultados pregunta 11 del cuestionario

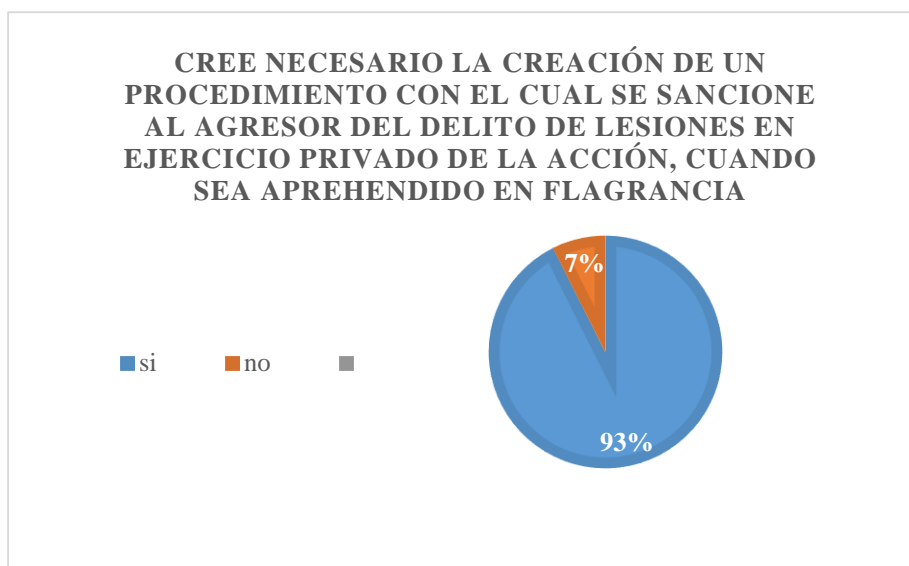


Tabla 13, resultados por género, de la pregunta 11 del cuestionario

SI	Masculino	186
	Femenino	115
NO	Masculino	14
	Femenino	10

Fuente: elaboración propia

De la tabla ilustrativa se desprende que ciento ochenta y seis de las personas encuestadas indicaron que sí, son de género masculino, en tanto que los ciento quince restantes corresponden al género femenino; en tanto que de las veinte y cinco personas que indicaron que no, catorce son de género masculino y diez de género femenino. De igual manera que el género, se tomó en cuenta el rango de edad al momento de ser encuestados, siendo que se resume en la siguiente tabla:

Tabla 14, resultados por rango de edad, de la pregunta 11 del cuestionario

Rango de edad	SI	NO
18-25	3	0
26-35	17	8
36-45	108	4
46-55	141	8
56-65	28	3
66 en adelante	4	1

Dentro del rango de edad de esta pregunta se desprende que la mayor cantidad de personas que aseguran que creen necesario la creación de un procedimiento con el cual

se sancione al agresor del delito de lesiones en ejercicio privado de la acción, cuando sea aprehendido en flagrancia son los de la edad comprendida entre los cuarenta y seis a cincuenta y cinco años de edad, en tanto que el mayor número que opinan en la otra opción corresponde a las edades comprendidas de veinte y seis a treinta y cinco de cuarenta y seis a cincuenta y cinco años de edad.

La pregunta duodécima realizada a los encuestados decía: ¿En la acción penal de lesiones en el ejercicio privado de la acción puede sancionar al agresor en delito flagrante?, a lo que de las trescientas veinte y cinco personas encuestadas cincuenta y cuatro encuestados indicaron que sí; doscientos setenta y un personas indicaron que no; resultados que se visualizan de mejor manera en el siguiente gráfico:

Ilustración 8, gráfico de resultados pregunta 12 del cuestionario

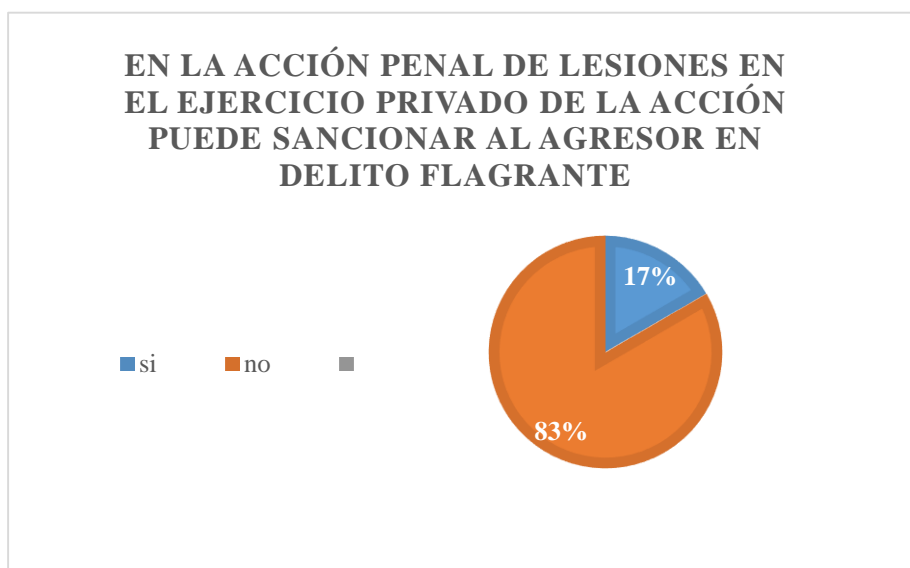


Tabla 15, resultados por género, de la pregunta 12 del cuestionario

SI	Masculino	30
	Femenino	24
NO	Masculino	170
	Femenino	101

Fuente: elaboración propia

De la tabla ilustrativa se desprende que treinta de las personas encuestadas indicaron que sí, son de género masculino, en tanto que los veinte y cuatro restantes corresponden al género femenino; en tanto que de las doscientos setenta y un personas

que indicaron que no, ciento setenta son de género masculino y ciento un personas encuestadas son de género femenino. De igual manera que el género, se tomó en cuenta el rango de edad al momento de ser encuestados, siendo que se resume en la siguiente tabla:

Tabla 16, resultados por rango de edad, de la pregunta 12 del cuestionario

Rango de edad	SI	NO
18-25	1	2
26-35	11	14
36-45	15	97
46-55	20	129
56-65	4	27
66 en adelante	3	2

Dentro del rango de edad de esta pregunta se desprende que la mayor cantidad de personas que aseguran que en la acción penal de lesiones en el ejercicio privado de la acción se puede sancionar al agresor en delito flagrante son los de la edad comprendida entre los cuarenta y seis a cincuenta y cinco años de edad, en tanto que el mayor número que opinan en la otra opción corresponde a las edades comprendidas de cuarenta y seis a cincuenta y cinco años de edad.

Constituye una finalidad el normar el poder punitivo del estado, así como la aplicación del debido proceso, como manifiesta el Código Orgánico Integral Penal en su Art. 1, y por ende también establecer límites a ese poder estatal de punir y llegar a los mayores índices de justicia, es así que los encuestados comparten con aquel criterio al responder en la pregunta decima que no existe un procedimiento específico para poder sancionar y tener un juicio acorde a una persona que cometió una infracción del ejercicio privado de la acción en lesiones cuando se encuentre aprehendido el agresor en flagrancia, frente a esto es importante señalar que al Ecuador estar inmerso en los Tratados internaciones y se encuentra avalado al mismo donde se establece el derecho a resolverse la situación jurídica dentro de un plazo razonable y con un proceso específico para cada cosa que se lleva a conocimiento de los juzgadores, lo que la doctrina señala como el evitar el nivel de incertidumbre social frente a un presunto hecho cometido, es así que los profesionales del derecho en la pregunta novena del instrumento investigativo aplicado, manifiestan en su mayoría que se debe enmendar

la normativa penal y crear un artículo en el cual se determine un procedimiento para flagrancia en el ejercicio privado de la acción en lesiones.

Uno de los principios jurídicos constitucionales es el de la seguridad jurídica, establecida en el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, la cual manifiesta que debe existir armonía entre las normas nacionales e internacionales al momento de garantizar un derecho o de establecer una institución jurídica, por lo que se realizó la pregunta de si existe un procedimiento especial para ejercicio privado de la acción en lesiones, a lo que la mayoría de los encuestados, indicaron que no existe lo que viola a la seguridad jurídica estatal, puesto que es una figura contraria a lo establecido en convenios internacionales.

La mayoría de jueces que concuerdan con todas sus respuestas, constituye el sesenta y dos por ciento de los encuestados, quienes indican que, si se vulneran derechos, principios y garantías al no existir un procedimiento específico en ejercicio privado de la acción, criterio que es totalmente válido pues concuerdan con las respuestas dadas referentes a temas similares.

De los resultados obtenidos, normativa legal y jurisprudencia nacional e internacional analizada, así como también de la doctrina aplicada al tema, los entendidos de la materia indican que existe violación de derechos, principios y/o garantías de los cuales el sujeto pasivo de la infracción penal posee, con lo que se ha logrado comprobar nuestra hipótesis.

5. Capítulo V CONCLUSIONES

5.1. Conclusiones

La acción penal de lesiones es un tipo penal que permite ejercer el pleno goce de los bienes jurídicos protegidos por el Estado, sin embargo como es un bien jurídico protegido mayormente vulnerado y que a decir del Código Orgánico Integral Penal en el Art. 152 es de fácil sanción ya que dice: “La persona que lesione a otra será sancionada...” , por lo que la acción penal de lesiones esta para sancionar a una persona por el acto realizado, siendo vulnerada en flagrancia cuando se trata de una acción penal privada de lesiones por no existir un procedimiento para ello.

La prescripción del ejercicio de la acción penal opera cuando se ha cumplido lo establecido en el máximo del tipo penal en delitos del ejercicio de la acción pública, a contarse desde la perpetración del hecho, contándose el tiempo nuevamente cuando haya sido formulado cargos, sin que ésta pueda ser menor a cinco años, en delitos del ejercicio privado de la acción a los seis meses y en contravenciones a los tres meses de haberse perpetrado el hecho.

Es indudable que la acción penal de lesiones al tener su esencia como un acto personalísimo y que conlleva impregnado consigo el dolo yes por ello que la doctrina estipula claramente que en el cometimiento de la acción penal de lesiones se requiere del dolo típico, por lo tanto debemos analizar cada figura concreta cual es el contenido de la voluntad del sujeto activo.

La inadecuada difusión mediática acompañada de un impacto moral hace que los derechos del sujeto activo de la infracción penal no sean observados y posterior vulnerados, pues aquella presión social busca una forma de revanchismo social hacia quienes el pueblo considere delincuentes, sin tomar en cuenta los presupuestos establecidos en la normativa pertinente, siendo que de manera directa o indirecta inciden en el Juez al momento de determinar un fallo.

En la acción penal de lesiones se ha visto vulnerado los derechos consagrados en la Constitución de la República de las víctimas, por la oscuridad de la norma procesal en el cuerpo penal legal, ocasionando casos de impunidad en la sociedad, y la credibilidad en el poder estatal, representado por la Administración de Justicia ha ido en decadencia ya que se va en contra de principios establecidos a fin de que la justicia sea célere y de acceso sin perjuicio a cada una de las personas que habitan en el Ecuador.

5.2. Recomendaciones

Respetar y hacer respetar los derechos, principios y garantías del sujeto activo de la infracción penal en todo momento y circunstancia, con el ánimo de garantizar la efectiva seguridad jurídica entre la normativa nacional e internacional.

Ha causado vulneración de derechos hacia las víctimas, por cuanto no existe procedimiento alguno en las causas en las que a pesar de haberle encontrado en cometimiento de un acto antijurídico el Juez como garantista de derechos no puede hacer cosa alguna, ya que el fiscal de la causa se inhibe de conocer la misma por no ser ejercicio de la acción pública y tampoco puede conocer el Juez de Contravenciones por carecer de competencia, es por ello que únicamente deja a salvo el derecho de presentar querrela y otorgar la libertad del agresor.

5.3. Desarrollo del producto

5.3.2. Nombre del producto

Reforma al Código Orgánico Integral Penal, en especial el Art. 649

5.3.3. Objetivo General:

- Elaborar un borrador de reforma al Código Orgánico Integral Penal, del Art. 649.

5.3.4. Objetivos Específicos:

- Identificar el proceso histórico en la legislación penal ecuatoriana respecto a la infracción penal de lesiones y la vulnerabilidad de derechos .
- Establecer las consideraciones que sirven de fundamento para expedir la reforma.
- Emitir un borrador de propuesta de resolución a las reformas del Código Orgánico Integral Penal, del Art. 649.

5.3.5. Justificación:

, la acción penal nace en primer lugar y el mas importante es para velar que se proteja los bienes jurídicos protegidos por el estado, además; que se cumpla el debido proceso el cual al ser principio constitucional no puede vulnerarse y por último que no exista impunidad en ningún acto, esto es que no se deje impune a la persona que cometió una acción penada y que los derechos consagrados en las normas establecidas sean respetados, con ello existirá mayor credibilidad en la Administración de Justicia.

Al momento de dejar sentado el significado de tipo penal en términos comunes delito o contravención, se hace crónica a lo que en el argot popular decimos que se lo conceptúa como un tipo sistemático, netamente a la descripción de la conducta prohibida que puede tener un ciudadano. Mientras que a lo que llamamos tipo garantía este se enlaza específicamente con el principio de la legalidad otro principio constitucional ecuatoriano, el cual reconoce que se debe cumplir con todos los

parámetros y presupuestos en el tipo penal requeridos para la imposición de pena se debe comprobar la culpabilidad, la responsabilidad y la existencia del nexo causal.

5.3.6. Antecedentes Históricos:

acarrea la indebida o no aplicación de los principios constitucionales, como son los de la tutela judicial efectiva, el debido proceso y sobre todo la vulneración de los bienes jurídicos protegidos y el irrespeto a las normas y principios constitucionales, toda vez que, en el caminar del derecho penal en lo que va de vigencia el Código Orgánico Integral Penal, se ha visto la indebida y escasa aplicación de las garantías básicas del debido proceso, logrando consigo impunidad especialmente en los casos con la aprehensión flagrante en lesiones de entre 4 y 30 días de incapacidad, que ha vulnerado los Derechos Humanos y constitucionales de la víctima restringiendo cada uno de los principios consagrados en la Constitución; como norma jerárquica frente a las leyes, que fueron inobservadas y que puede repeler a los órganos encargados de la administración de justicia. Es importante solucionarlo, porque es un camino a la búsqueda de soluciones en cuanto a la aplicación de estas garantías para una reparación integral oportuna de los derechos de las personas y que el Estado a través de la administración de justicia debe garantizar.

5.3.7. Desarrollo del Producto

Propuesta de reforma legal, del Código Orgánico Integral Penal

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

Que, en el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, se indica que “*el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico*”.

Que, en el Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador, se establece en su numeral “3) *los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación; 4) ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales; 6) todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía; 7) el reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas; 8) [...] será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos; 9) el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución, inc. 3) El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso”.*

Que, en el Art. 75 de la Constitución de la República del Ecuador, se garantiza: “*toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión*”.

Que, el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador señala en sus numerales: “1) *Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada; 5) en caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora; 6) la ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza;*”

Que, en el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador recoge: “*el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia*

de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.

Que, el inciso segundo del Art. 424 de la Constitución de la República del Ecuador indica: *“la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.”*

Que, el Art. 20 del Código Orgánico de la Función Judicial estipula: *“la administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido.”*

Que, el Código Orgánico Integral Penal en su Art. 5 determina los siguientes principios procesales en sus numerales: *“4) toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no se ejecutorie una sentencia que determine lo contrario; 19) la o el juzgador, en todos los procesos a su cargo, se orientará por el imperativo de administrar justicia de conformidad con la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de derechos humanos y este Código, respetando la igualdad ante la Ley.”*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, previstos en el Art. 120 #6 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 9 #6 del Código Orgánico de la Función legislativa, expide lo siguiente:

A manera de propuesta para reforma del Código Orgánico Integral Penal, en lo referente a infracción penal de lesiones y la vulnerabilidad de derechos:

RESUELVE:

EXPEDIR LA SIGUIENTE DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Art. 1.- Añádase el numeral 10 al Art. 649 “en el delito de lesiones que el agresor sea aprehendido en flagrancia, y previo las formalidades legales, sin que exceda de las

veinte y cuatro horas de la aprehensión, señálese de manera urgente la Audiencia de conciliación y juzgamiento, la misma que se regirá por las reglas del tipo penal”.

Disposición Final: La presente reforma legal entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Figure 14 Cronograma de Actividades. Elaborado por el autor

Bibliografía

- Aristizabal, D. M., Jaramillo, A. G., Gallego, M. M., & Vargas, V. H. (2017). *DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO EN COLOMBIA*. . Colombia: Acta Sociológica, Volume 72, January–April 2017, Pages 71-94.
- Carnelutti, F. (2009). *Teoría del Delito*. ITALIA: REUS.
- Castillejo, R. (2012). *Aspectos procesales de la responsabilidad penal de las personas jurídicas*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Cavero, P. G. (2007). *Derecho penal económico*. . Grijley.
- Cervini, R. (2016). *El principio de legalidad y la imprescindible determinación suficiente de la conducta incriminada en los crímenes contra el sistema financiero*. . Instituto de Derecho Penal, (1).
- Código Orgánico Integral Penal*. (2014). Ecuador.
- Código Orgánico Integral Penal*. (2014).
- Consejo de la Judicatura. (2017). *RENDICIÓN DE CUENTAS Enero 2016 – Enero 2017*. Recuperado el 3 de Febrero de 2018, de <http://www.funcionjudicial.gob.ec/lotaip/documentosdirecciones/comunicacion/rendicion%20cuentas2016.pdf>
- Constitución de la republica del Ecuador*. (2008).
- Cuadrado Ruiz, M. (2007). *La responsabilidad penal de las personas jurídicas. Un paso hacia adelante...¿ un paso hacia atrás?*. Granada: Univercidad de Granada.
- Díez, C. G. (2005). *¿ Imputabilidad de las personas jurídicas? (pp. 425-446)*. Editorial Civitas.
- Echeverría, H. &. (2014). *Tutela judicial efectiva en materia ambiental*. . Quito: CEDA. ISBN 978-9942-933-04-1.
- Fernández, E. A. (2016). *Derecho penal de las personas jurídicas*. Madrid: Dykinson.
- Fernández, J. S. (2003). *Causales de ausencia de responsabilidad penal*. . Revista de Derecho, (19).
- Franco, E. (2014). *Derecho Procesal Penal*. Guayaquil: OMEBA.
- García, M. Á. (2016). *Hacia un modelo de autorresponsabilidad de las personas jurídicas*. . La STS (Pleno de la Sala de lo Penal) 154/2016, de 29 de febrero. Diario La Ley, (8721), 1.
- Gascón, F. (2012). *Proceso Penal y Persona Juridica*. Madrid: Marcial Pons.
- Gomez- Jara, C. (2016). *Delito corporativo y responsabilidad penal de las personas jurídicas: un desarrollo coherente de la jurisprudencia del Tribunal Supremo*. Madrid, España: En Diario La Ley 8830.
- Gómez, L. (2014). *Falsa Alarma: societas delinquere non potest- la responsabilidad penal de las personas jurídicas*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Gonzáles, J. (2012). *El modelo Español de responsabilidad penal de las personas jurídicas*. Valencia: Tirant lo Blach.
- Gracia Martín, L. (2016). *Crítica de las modernas construcciones de una mal llamada responsabilidad penal de la persona jurídica*. . Zaragoza: Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología ISSN 1695-0194 (No. ART-2016-102831).
- Guzmán, V. A. (2017). *El derecho a la tutela judicial efectiva: una aproximación a su aplicación por los tribunales ecuatorianos*. Quito: Foro Revista de Derecho, .

- Herrera Cela, L. A. (2017). *La falta de aplicabilidad de las penas a las personas jurídicas en el Código Orgánico Integral Penal* . Quito: Universidad de las Américas.
- Jakobs, G. (2011). *La Teoría doctrinaria*. Alemania: REUS.
- Larraín, P. Z. (1988). *Persona y embrión humano. Nuevos problemas legales y su solución en el derecho chileno*. . Santiago: Revista Chilena de Derecho, 375-391.
- Loor, E. (2016). *Fuentes del derecho penal*. Guayaquil: REUS.
- LÓPEZ CÁRDENAS, H. A. (2015). *LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ECUADOR DESDE LA ESTRUCTURACIÓN DEL DELITO A LA LUZ DE NUESTRO NUEVO CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL*. Quito: PUCE.
- MALDONADO, A. (2012). *TEORÍA DEL DELITO EN LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS*. Quito: Univercidad Internaonal SEK.
- Marín, A. (7 de Marzo de 2008). *METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN* . Obtenido de MÉTODOS Y ESTRATEGIAS DE INVESTIGACIÓN: <https://metinvestigacion.wordpress.com>
- Martín, L. G. (2014). *La doctrina de la responsabilidad “penal” de las personas jurídicas: clímax y paroxismo del constructivismo jurídico arbitrario, de la hostilidad entre las palabras y las cosas y del desprecio del saber jurídico que convierte bibliotecas enteras en basura*. Revista de derecho Penal y Criminología, ISSN 0034-7914, N°. 9.
- Martín, N. (2008). *La responsabilidad penal de las personas jurídicas. Un modelo legislativo*.
- Ocampo, J. A. (2015). *El origen del proceso penal, instrumento eficaz para la solución de los conflictos sociales*. Medellín: CIENCIAS FORENSES Y DE LA SALUD.
- ONU. (2017). *Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción*. Nueva York: Naciones Unidas.
- Organizacion de estados Americanos . (1997). *La Convención interamericana contra la Corrupción*. Caracas.
- Organizacion de las naciones Unidas. (2004). *Convención de las naciones unidas contra la corrupción*. Nueva York: Naciones Unidas.
- Palate Palate, B. L. (2016). *La prisión preventiva establecida en el Art. 534 del código orgánico integral penal por infracciones de tránsito y el derecho a la presunción de inocencia (Bachelor's thesis)*, . Ambato: UTA.
- Quaranta, P. G. (2014). *La discrecionalidad administrativa y el contencioso administrativo: hacia un control judicial suficiente*. Revista de Investigación Jurídica ISSN2222-9655 .
- Quintero Olivares, G. (1999). *La unificación de la Justicia Penal en Europa*. Islas Baleares.
- Rodríguez Rodríguez, M. D., & Rojas Saavedra, A. N. (2017). *Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas y su aplicación en el caso “El Universo”*. Guaaquil: UCSG.
- Sanchez, F., & Agilberto, G. (2017). *PLAZO PARA INTERPONER EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE CADUCIDAD EN EL DELITO DE ABUSO DE AUTORIDAD EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO 2015*. Uánuco: UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO.

- Tomillo, M. G. (2010). *Introducción a la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el sistema español*. . Zaragoza: Estudios Penales y Criminológicos, vol. XXXIII (2013). ISSN 1137-7550: 219-263.
- Vega Hidalgo, W. A. (2014). *Reforma del art. 118 del código de procedimiento civil, en relación a eliminar la exceptuación de la prueba de testigos, de las que juzgue necesarias para el esclarecimiento de la verdad (Bachelor's thesis)*. Loja: UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.
- Vela, J. A. (2014). *Libertad sindical y su protección en la nueva Ley Procesal del Trabajo*. . Peru: LEX, 10(9), 325-344.
- Villanueva, R. P. (1998). *Teoría del delito*. . Mexico D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Villarreal Valarezo, S. L. (2016). *LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS EN EL DELITO DE DEFRAUDACIÓN TRIBUTARIA*. Quito: UCE.
- Welzel, H. (1956). *Derecho penal*. Roque Depalma.
- Zaffaroni, E. R. (2012). *Descolonización y poder punitiv. En memoria de Francisco Delgado Rosales, criminólogo crítico y constructor de lo nuevo*. Caracas: REVISTA COMUNES Depósito legal pp201202DC4046 ISSN 2343-5666.

Anexos

4.1.1. Árbol de problemas



Figure 15 Árbol de Problemas. Elaborado por el Autor

4.1.2. Encuesta

1. Indique cuál es su nombre

2. Señale cuál es su promedio de edad

- a. 18-25
- b. 26-35
- c. 36-45
- d. 46-55
- e. 56-65
- f. 65- en adelante

3. Identifique cuál es su trabajo

4. Señale cuál es su sexo

- a. Hombre
- b. Mujer

5. ¿Conoce usted cuáles son sus derechos?

- a. Si
- b. No

6. ¿Es consciente de los derechos y obligaciones que le corresponden como persona?

- a. Si
- b. No

7. ¿Sabe usted que existe obscuridad de la norma en procedimientos penales?

- a. Si
- b. No

8. ¿Sabe si en la acción de lesiones específicamente en flagrancia tiene los suficientes procedimientos?

- a. Si
- b. No

9. ¿Existe un procedimiento que sancione a la acción penal privada de lesiones en aprehensión?

- a. Si
- b. No

10. ¿Considera que el Estado ha adoptado medidas suficientes para velar por la seguridad Jurídica?

- a. Si
- b. No

11. ¿Cree necesario la creación de un procedimiento con el cual se sancione al agresor del delito de lesiones en ejercicio privado de la acción, cuando sea aprehendido en flagrancia?

- a. Si
- b. No

12. ¿En la acción penal de lesiones en el ejercicio privado de la acción se puede sancionar agresor aprehendido en delito flagrante?

- a. Si
- b. No